OAJGL

En Pozuelo de Alarcón, siendo las **diecisiete horas del 4 de octubre de dos mil diecisiete**, se reúnen en Alcaldía, al objeto de celebrar **sesión ordinaria** de la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL bajo la presidencia de la **Sra. Alcaldesa**, los miembros que a continuación se expresan:

- D. Felix Alba Núñez
- Da. Isabel Pita Cañas
- D. Pablo Gil Alonso
- D. Eduardo Oria de Rueda Elorriaga
- Da. Paloma Tejero Toledo
- Da. Beatriz Pérez Abraham, actuando como Concejal-Secretaria.

Asiste como invitado, D. (.../...), Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.

Previa comprobación de la existencia del quórum necesario establecido en el artículo 47.1 del ROGA, para su válida celebración, la Sra. Presidenta declara abierta la sesión y comienzan a tratarse los asuntos comprendidos en el **ORDEN DEL DÍA**:

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

No formulándose objeciones al borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el 27 de septiembre de 2017, se **aprueba** por unanimidad.

PROPUESTAS DEL ÁREA DE GOBIERNO DE ALCALDÍA

2. SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DE LOS CONCEJALES SI LAS HUBIERE (ARTS.11 Y 12 ROP).

No se han presentado solicitudes de información por parte de los concejales.

PROPUESTAS DEL ÁREA DE GOBIERNO DE COORDINACIÓN

3. PRÓRROGA DEL CONTRATO DE "SERVICIO DE FOTOGRAFÍA PARA REPORTAJES, COBERTURA DE ACTOS MUNICIPALES Y OTROS EVENTOS DE LAS CONCEJALÍAS MUNICIPALES" (EXPTE.2016/NCON/000003)

El expediente ha sido examinado en la sesión de 2 de octubre de 2017 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta de la Segunda Teniente de Alcalde Titular del Área de Desarrollo Económico y del Concejal Delegado de Presidencia, con fecha 25 de septiembre de 2017, que se transcribe:

"HECHOS

Primero.- Mediante Decreto de Alcaldía de fecha 2 de septiembre de 2016, por delegación de la Junta de Gobierno Local, adjudicó el contrato de SERVICIO DE FOTOGRAFÍA PARA REPORTAJES, COBERTURA DE ACTOS MUNICIPALES Y OTROS EVENTOS DE LAS CONCEJALÍAS MUNICIPALES, Expte. 2016/NCON/000003, a la mercantil MUDARRA FOTÓGRAFOS, S.L. en el precio anual 20.479,34 euros. IVA no incluido (24.780,00 euros, IVA incluido).

Segundo.- El contrato se formalizó en documento administrativo de fecha 2 de septiembre de 2016. La vigencia del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado 7 del Anexo I al pliego de cláusulas administrativas particulares, es de un año, (del 2 de septiembre de 2016 al 1 de septiembre de 2017), prorrogable por un año más.

Tercero.- La Concejal-Delegada de Presidencia accidental ha solicitado la prórroga del mencionado contrato. Asimismo, MUDARRA FOTÓGRAFOS, S.L. ha manifestado su voluntad de prorrogar el contrato.

Cuarto.- El órgano de contabilidad ha practicado dos retenciones de crédito por importe de 6.195,00 € (nº operación 220170012931) y de 2.065,00 € (nº operación 220170013708) con cargo a la aplicación presupuestaria

02.9222.22730 del Presupuesto de 2017 del Ayuntamiento, para atender las obligaciones generadas por el contrato.

Quinto.- Por el Director General de Área de Gobierno de Coordinación se ha emitido informe de fecha 22 de septiembre de 2017 en el que solicita la prórroga del contrato con efectos de 2 de septiembre de 2017, dado que el contratista ha venido prestando sus servicios de fotografía desde esa fecha.

Sexto.- El Interventor General ha emitido informe favorable de fiscalización.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 23 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, dispone en su apartado 2º que el contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga.

Asimismo, establece que la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

SEGUNDO.- El apartado 7 del Anexo I al pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato de referencia, establece que la vigencia del mismo será de un año, pudiendo prorrogarse por un año más.

La Concejal-Delegada de Presidencia accidental ha solicitado la prórroga del mencionado contrato.

TERCERO.- El artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone "Excepcionalmente, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de actos anulados, así como cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas".

Por el Director General de Presidencia se ha emitido informe en el que manifiesta que el contratista solicitó la prórroga el día 16 de agosto, y la Concejal-Delegada de Hacienda, como Concejal-Delegada de Presidencia Accidental, formuló su propuesta de prórroga con fecha 21 de agosto. Asimismo, informa que el contratista ha venido prestando sus servicios de fotografía desde el 2 de septiembre de 2016.

CUARTO.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia como órgano de contratación le corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** al Concejal de Presidencia lo siguiente:

- 1º.- Aprobar el gasto para la prórroga del contrato por un importe de 6.195,00 con cargo a la aplicación presupuestaria 02.9222.22730, (nº de operación 220170012931) y de 2.065,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 02.9222.22730 (nº operación 220170013708) del presupuesto del Ayuntamiento, importe equivalente a la parte del precio a ejecutar en el ejercicio 2017 y adoptar el compromiso de consignar en el presupuesto del ejercicio 2018 la cantidad necesaria para atender las obligaciones económicas derivadas del contrato.
- 2º.- Prorrogar, para el periodo comprendido entre el 2 de septiembre de 2017 y el 1 de septiembre de 2018, el contrato de SERVICIO DE FOTOGRAFÍA PARA REPORTAJES, COBERTURA DE ACTOS MUNICIPALES Y OTROS EVENTOS DE LAS CONCEJALÍAS MUNICIPALES, Expte. 2016/NCON/000003, del que es adjudicataria la mercantil MUDARRA FOTÓGRAFOS, S.L, en las condiciones del contrato original."

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

4. <u>ADJUDICACIÓN DEL LOTE 1 (RAQUETA) DEL CONTRATO DE "SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ESCUELAS DEPORTIVAS DE RAQUETA, BALONCESTO Y ESGRIMA", (EXP.2017/NSIN/000008)</u>

El expediente ha sido examinado en la sesión de 2 de octubre de 2017 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta de la Segunda Teniente de Alcalde Titular del Área de Desarrollo Económico y del Concejal Delegado de Deportes, Fiestas y Cascos Urbanos, con fecha 28 de septiembre de 2017, que se transcribe:

"HECHOS

Primero.- El Alcalde Accidental, mediante Decreto de 10 de agosto de 2017, en relación con el expediente de contratación número 2017/NSIN/000008 resolvió:

- "1º.- Autorizar un gasto para esta contratación por importe de 17.166,58 €, con cargo a la partida 24.3412.22709, importe equivalente a la parte del precio a ejecutar en el ejercicio 2017y adoptar el compromiso de consignar en el presupuestos del próximo ejercicio las cantidades necesarias para la atención de las obligaciones derivadas del contrato.
- 2º.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, así como el expediente de contratación, para el SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ESCUELAS DEPORTIVAS-RAQUETA, BALONCESTO Y ESGRIMA, Expte. nº 2017/NSIN/000008 cuyo presupuesto máximo anual es de 42.561,75 € I.V.A. excluido, (51.499,72 € I.V.A. incluido), y su plazo de duración es del 1 de octubre de 2017 al 31 de junio de 2018 no prorrogable.
- 3.- Proceder a la adjudicación mediante procedimiento negociado sin publicidad, con petición de oferta a un mínimo de tres empresas capacitadas.
- 4º.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación."

Segundo.- El 23 de agosto de 2017 se solicitó oferta a las siguientes empresas y clubes deportivos capacitados:

- 1. GESISPORT GESTIÓN DE SERVICIOS DEPORTIVOS INTEGRALES, S.L.
- 2. DEPORTE, ACTIVIDAD Y SERVICIOS, S.L.
- 3. CLUB DE BALONCESTO POZUELO
- 4. CLUB DE ESGRIMA POZUELO
- 5. CLUB DE PADEL POZUELO

Tercero.- Finalizado el plazo de presentación de ofertas, se presentaron las siguientes:

1. CLUB DE PADEL POZUELO

Lote 1: Raqueta

Precio/hora: 18,50 €, IVA excluido.

2. DEPORTE, ACTIVIDADES Y SERVICIOS, S.L.

Lote 1: Raqueta

Precio/hora: 19,25 €, IVA excluido.

Lote 2: Baloncesto

Precio/hora: 19,00 €, IVA excluido.

Lote 3: Esgrima

Precio/hora: 19,25 €, IVA excluido.

3. CLUB BALONCESTO POZUELO

Lote 2: Baloncesto

Precio/hora: 17,50 €, IVA excluido.

4. GESISPORT GESTIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES, S.L.

Lote 1: Raqueta

Precio/hora: 17,79 €, IVA excluido.

Lote 2: Baloncesto

Precio/hora: 19,25 €, IVA excluido.

Lote 3: Esgrima

Precio/hora: 19,25 €, IVA excluido.

5. CLUB DE ESGRIMA POZUELO

Lote 3: Esgrima

Precio/hora: 19,24 €, IVA excluido.

Cuarto.- De conformidad a lo dispuesto en la cláusula 15ª del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación, se otorgó a los licitadores admitidos un plazo de dos días hábiles para la mejora de su oferta inicial. Finalizado este plazo no se presentó mejora alguna.

Quinto.- GESISPORT GESTIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES, S.L., (Lote 1 Raqueta) CLUB BALONCESTO POZUELO (Lote 2 Baloncesto) y CLUB DE ESGRIMA POZUELO (Lote 3 Esgrima), fueron requeridas como propuestas adjudicatarias para presentar la documentación exigida en la cláusula 16ª del pliego de cláusulas administrativas.

Una vez finalizado el plazo de presentación de documentación, GESISPORT GESTIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES, S.L. aportó toda la documentación requerida, constituyendo asimismo una garantía definitiva por importe de 1.810, 46 € correspondiente al Lote 1 (Raqueta) según acredita con la correspondiente carta de pago.

CLUB BALONCESTO POZUELO (Lote 2 Baloncesto) y CLUB DE ESGRIMA POZUELO (Lote 3 Esgrima) no presentaron completa la documentación solicitada, por lo que han sido requeridos para su subsanación.

Asimismo figura informe de la Titular del Órgano de Recaudación acreditativo de que GESISPORT GESTIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES, S.L., (Lote 1 Raqueta) no tiene deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con este Ayuntamiento e informe del Coordinador General de Actividades de la Concejalía de Deportes valorando que la mercantil acredita la solvencia técnica requerida.

Sexto.- La Asesoría Jurídica emitió, con fecha 10 de julio de 2017, informe favorable al pliego de cláusulas administrativas.

Séptimo.- El Interventor General emitió, con fecha 27 de julio de 2017, informe favorable de fiscalización previa a la aprobación del expediente.

A los presentes hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos, tal como dispone el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP).

Por otra parte, el artículo 178.1 indica que en el procedimiento negociado será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible. En el expediente se ha dejado constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo, de conformidad con el apartado 5 del mismo artículo.

SEGUNDO.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto

Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia como órgano de contratación le corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con todo lo anterior, se <u>PROPONE</u> al Concejal Delegado de Deportes, Fiestas y Cascos Urbanos y a la Segunda Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Desarrollo Económico, en ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

1º.- Clasificar las ofertas con arreglo al siguiente orden definitivo de ofertas económicamente más ventajosas, en virtud del único criterio establecido en el pliego que ha sido el precio más bajo:

Lote 1: Raqueta

LICITADOR	OFERTA ECONÓMICA (IVA excluido)
GESISPORT GESTIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES, S.L.	17,79 €, precio/hora
CLUB DE PADEL POZUELO	18,50 € precio/hora
DEPORTE, ACTIVIDADES Y SERVICIOS, S.L.	19,25 € precio/hora

- 2º.- Adjudicar el contrato de SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ESCUELAS DEPORTIVAS DE RAQUETA, BALONCESTO Y ESGRIMA, Expte. 2017/NSIN/000008, Lote 1 (Raqueta), a la mercantil GESISPORT GESTIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES, S.L., con C.I.F B-85604403, en el precio hora de 17,79 €, IVA excluido.
- 3º.- Requerir al adjudicatario para la formalización del contrato en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la recepción de la notificación de la adjudicación."

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

5. <u>ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE "SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ESCUELAS DEPORTIVAS DE GIMNASIA ARTÍSTICA MASCULINA, JUDO Y VOLEIBOL"</u> (EXP.2017/NSIN/000009)

El expediente ha sido examinado en la sesión de 2 de octubre de 2017 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta de la Segunda Teniente de Alcalde Titular del Área de Desarrollo Económico y del Concejal Delegado de Deportes, Fiestas y Cascos Urbanos, con fecha 25 de septiembre de 2017, que se transcribe:

"HECHOS

Primero.- El Alcalde Accidental, mediante Decreto de 10 de agosto de 2017, en relación con el expediente de contratación número 2017/NSIN/000009 resolvió:

- "1º.- Autorizar un gasto para esta contratación por importe de 4.099,48 €, con cargo a la partida 24.3412.22709, importe equivalente a la parte del precio a ejecutar en el ejercicio 2017y adoptar el compromiso de consignar en el presupuesto del próximo ejercicio las cantidades necesarias para la atención de las obligaciones derivadas del contrato.
- 2º.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, así como el expediente de contratación, para el SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ESCUELAS DEPORTIVAS DE ARTISTICA MASCULINA, JUDO Y VOLEIBOL, Expte. nº 2017/NSIN/000009 cuyo presupuesto máximo anual es de 10.164,00 € I.V.A. excluido, (12.298,45 € I.V.A. incluido), y su plazo de duración es del 1 de octubre de 2017 al 30 de junio de 2018 no prorrogable.
- 3.- Proceder a la adjudicación mediante procedimiento negociado sin publicidad, con petición de oferta a un mínimo de tres empresas capacitadas.
- 4º.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación."

Segundo.- El 23 de agosto de 2017 se solicitó oferta a las siguientes empresas y clubes deportivos capacitados:

- 1. GESISPORT GESTIÓN DE SERVICIOS DEPORTIVOS INTEGRALES, S.L.
- 2. SIMA DEPORTE Y OCIO, S.L.
- 3. CLUB DE ARTISTICA POZUELO
- 4. CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL RODET POZUELO
- 5. MINTONETTE CLUB VOLEIBOL POZUELO

Tercero.- Finalizado el plazo de presentación de ofertas, se presentaron las siguientes:

1. JUDO CLUB POZUELO

Lote 2: Judo

Precio/hora: 19,00 € IVA excluido.

2. CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL PRODET POZUELO

Lote 2: Judo

Precio/hora: 19,20 € IVA excluido.

3. CLUB GIMNASIA ARTISTICA POZUELO DE ALARCON

Lote 1: Gimnasia Artística Masculina Precio/hora: 19,00 €, IVA excluido.

4. MINTONETTE CLUB VOLEIBOL POZUELO.

Lote 3: Voleibol

Precio/hora: 19,00 €, IVA excluido.

5. GESISPORT GESTION DE SERVICIOS INTEGRALES, S.L.

Lote 1: Gimnasia Artística Masculina Precio/hora: 19,15 €, IVA excluido.

Lote 2: Judo.

Precio/hora: 19,25 €, IVA excluido.

Lote 3: Voleibol.

Precio/hora: 19,25 €, IVA excluido

Cuarto.- De conformidad a lo dispuesto en la cláusula 15ª del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación, se otorgó a los licitadores admitidos un plazo de dos días hábiles para la mejora de su oferta inicial. Finalizado este plazo no se presentó mejora alguna.

Quinto.- Los adjudicatarios han constituido una garantía definitiva por importe de 190,57 € correspondiente al Lote 1 (CLUB DE GIMNASIA ARTISTICA POZUELO DE ALARCON.), 190,57 € correspondiente al Lote 2 (JUDO CLUB POZUELO), y 127,05 € correspondiente al Lote 3 (MINTONETTE CLUB VOLEIBOL POZUELO). Asimismo figura informe de la Titular del Órgano de Recaudación acreditativo de que dicha empresa y clubes no tienen deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con este Ayuntamiento e informe del Coordinador General de Actividades de la Concejalía de Deportes valorando que las tres Escuelas Deportivas acreditan la solvencia técnica requerida.

Sexto.- La Asesoría Jurídica emitió, con fecha 24 de julio de 2017, informe favorable al pliego de cláusulas administrativas.

Séptimo.- El Interventor General emitió, con fecha 31 de julio de 2017, informe favorable de fiscalización previa a la aprobación del expediente.

A los presentes hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos, tal como dispone el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP).

Por otra parte, el artículo 178.1 indica que en el procedimiento negociado será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible. En el expediente se ha dejado constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo, de conformidad con el apartado 5 del mismo artículo.

SEGUNDO.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia como órgano de contratación le corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con todo lo anterior, se <u>PROPONE</u> al Concejal Delegado de Deportes, Fiestas y Cascos Urbanos y a la Segunda Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Desarrollo Económico, en ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

1º.- Clasificar las ofertas con arreglo al siguiente orden definitivo de ofertas económicamente más ventajosas, en virtud del único criterio establecido en el pliego que ha sido el precio más bajo:

Lote 1: GIMNASIA ARTISTICA MASCULINA

LICITADOR	OFERTA ECONÓMICA (IVA excluido)
CLUB GIMNASIA ARTISTICA POZUELO DE ALARCON	19,00€ precio/hora
GESISPORT GESTION DE SERVICIOS INTEGRALES, S.L.	19,15€ precio/hora

Lote 2: JUDO

LICITADOR	OFERTA ECONÓMICA (IVA excluido)
JUDO CLUB POZUELO	19,00 € Precio/hora
CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL PRODET POZUELO	19,20 € Precio/hora
GESISPORT GESTION DE SERVICIOS INTEGRALES, S.L.	19,25 € Precio/hora

Lote 3: VOLEIBOL

	OFERTA
LICITADOR	ECONÓMICA
	(IVA excluido)
MINTONETTE CLUB VOLEIBOL POZUELO	19,00€
	Precio/hora
GESISPORT GESTION DE SERVICIOS INTEGRALES, S.L.	19,25€ Precio/hora

- 2º.- Adjudicar el contrato de SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ESCUELAS DEPORTIVAS DE GIMNASIA ARTISTICA MASCULINA, JUDO Y VOLEIBOL, Expte. 2017/NSIN/000009, en las siguientes condiciones:
 - Lote 1, Gimnasia artística masculina, a la mercantil CLUB DE GIMNASIA ARTISTICA DE POZUELO DE ALARCON, S.L., con C.I.F G-80941917, en el precio hora de 19,00 €, IVA excluido.
 - Lote 2, Judo, al JUDO CLUB POZUELO, con C.I.F G-82661141, en el precio hora de 19,00 €, IVA excluido.
 - Lote 3, Voleibol, a MINTONETTE CLUB VOLEIBOL POZUELO, con C.I.F G-80745912 en el precio hora de 19,00 €, IVA excluido.
- 3º.- Requerir a los adjudicatarios para la formalización del contrato en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la recepción de la notificación de la adjudicación."

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

6. <u>ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE "SUMINISTRO DE CARAMELOS PARA LA CABALGATA DE REYES" (EXPTE.2017/PA/000034)</u>

El expediente ha sido examinado en la sesión de 2 de octubre de 2017 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta de la Segunda Teniente de Alcalde Titular del Área de Desarrollo Económico y del Concejal Delegado de Deportes, Fiestas y Cascos Urbanos, con fecha 25 de septiembre de 2017, que se transcribe:

"HECHOS

Primero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada celebrada el 7 de junio de 2017, en relación con el expediente de contratación 2017/PA/000034, acordó:

- "1º.- Aprobar un gasto para esta contratación por un importe de 31.900,00 €, con cargo a la aplicación 24.3381.22608 y con número de operación 220170002862, del presupuesto del Ayuntamiento.
- 2º.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, así como el expediente de contratación de SUMINISTRO DE CARAMELOS PARA LA CABALGATA DE REYES, Expte. 2017/PA/000034, cuyo presupuesto base de licitación asciende a 29.000,00 €, I.V.A. excluido, (31.900,00 € I.V.A. incluido), y su fecha límite de entrega es el 1 de diciembre de 2017.
- 3º.- Proceder a la adjudicación mediante procedimiento abierto de tramitación ordinaria.
- 4º.- Disponer la apertura del procedimiento de licitación."

Segundo.- Habiéndose anunciado la licitación en el Boletín Oficial del Estado nº 145 de fecha 19 de junio de 2017, transcurrido el plazo otorgado de presentación de proposiciones, concurrieron los siguientes licitadores:

- 1 AGUSTÍN DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ, S.L.
- 2 ENDULZARTE EN BOCA DE TODOS, S.L.
- C & CH, CARAMELOS Y CHOCOLATES: Presenta su oferta el 5 de julio habiendo vencido el plazo el día 4 de julio.

Tercero.- La Mesa de Contratación, en sesión de 12 de julio de 2017, procedió a la calificación de la documentación presentada por los licitadores a que se refiere el art. 146.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), introducido por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, y la cláusula 14ª del pliego de cláusulas administrativas, acordando lo siguiente:

"Primero.- No admitir a la licitación a C & CH, CARAMELOS Y CHOCOLATES por haber presentado la oferta fuera de plazo.

Segundo.- Respecto del resto de licitadores presentados:

- Tener por aportada la documentación exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Admitirles a la licitación."

Cuarto.- La Mesa en sesión de fecha 12 de julio de 2017, procedió a la apertura en acto público del sobre nº 2 "PROPOSICIÓN ECONÓMICA" con el siguiente resultado:

1. AGUSTÍN DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ, S.L. se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:

Precio 28.160,00 euros (IVA NO INCLUIDO)

2. ENDULZARTE EN BOCA DE TODOS, S.L. se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:

Precio 26.000,00 euros (IVA NO INCLUIDO)

Quinto.- La Mesa de Contratación, en la misma sesión, acordó:

"Primero.- Clasificar las ofertas con arreglo al siguiente orden de ofertas económicamente más ventajosas, en virtud del único criterio establecido en el pliego que ha sido el precio más bajo:

NÚMERO PLICA	LICITADOR	OFERTA ECONÓMICA (IVA excluido)
1	ENDULZARTE EN BOCA DE TODOS, S.L.	26.000,00€
2	AGUSTÍN DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ, S.L.	28.160,00€

Segundo.- Proponer la adjudicación del contrato a la oferta más ventajosa económicamente que ha resultado ser la empresa ENDULZARTE EN BOCA DE TODOS, S.L., salvo que se encuentre incursa en valores anormales o desproporcionados, tramitándose en ese caso el procedimiento legalmente previsto, procedimiento que se tramitará igualmente, respecto de todas las ofertas que se encuentren en dicho supuesto.

Tercero.- En caso de no estar incursa en valores anormales o desproporcionados, requerir a la propuesta como adjudicataria para que aporte la documentación a que se refiere la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas."

Sexto.- Por la Unidad de Contratación se constató que la oferta presentada por ENDULZARTE EN BOCA DE TODOS, S.L. no se encontraba incursa en valores anormales o desproporcionados.

Séptimo.- El adjudicatario ha constituido una garantía definitiva por importe de 1.300,00 €, según acredita con la correspondiente carta de pago, así como ha aportado la documentación requerida en la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas. Asimismo figura informe de la Titular de la Recaudación acreditativo de que dicha empresa no tiene deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con este Ayuntamiento e informe de Coordinador de Fiestas y el Director Técnico de Deportes en el que se especifica que la empresa cumple con la solvencia económica exigida en el Pliego de Cláusulas administrativas.

Octavo.- La Asesoría Jurídica emitió, con fecha 16 de mayo de 2017, informe favorable al pliego de cláusulas administrativas.

Noveno.- El Interventor General emitió, con fecha 30 de mayo de 2017, informe favorable de fiscalización previa a la aprobación del expediente.

A los presentes hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 160 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), y el artículo 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley

30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la Mesa de Contratación ha formulado propuesta de adjudicación del contrato a la mercantil ENDULZARTE EN BOCA DE TODOS, S.L., por ser la oferta económicamente más ventajosa con arreglo a los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación.

SEGUNDO.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia como órgano de contratación le corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con todo lo anterior, se <u>PROPONE</u> al Concejal Delegado de Deportes, Fiestas y Cascos Urbanos y a la Segunda Teniente de Alcalde, Titular del Área de Gobierno de Desarrollo Económico, en ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

Primero.- Ratificar el acuerdo de la Mesa de Contratación de 12 de julio de 2017 de no admitir a la licitación a la empresa C & CH, CARAMELOS Y CHOCOLATES, por haber presentado la oferta fuera de plazo.

Segundo.- Clasificar las ofertas con arreglo al siguiente orden de ofertas económicamente más ventajosas, en virtud del único criterio establecido en el pliego que ha sido el precio más bajo:

NÚMERO PLICA	LICITADOR	OFERTA ECONÓMICA (IVA excluido)
1	ENDULZARTE EN BOCA DE TODOS, S.L.	26.000,00€
2	AGUSTÍN DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ, S.L.	28.160,00€

Tercero.- Adjudicar el contrato a la oferta más ventajosa económicamente que ha resultado ser la empresa ENDULZARTE EN BOCA DE TODOS, S.L., con CIF B-82001603 en el precio de 26.000,00 € IVA no incluido (28.600,00 € IVA incluido).

Cuarto.- Requerir al adjudicatario para la formalización del contrato en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la recepción de la notificación de la adjudicación."

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

7. <u>RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL EN LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE "SERVICIO DE EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES".</u> (EXPTE.2016/PA/000084)

El expediente ha sido examinado en la sesión de 2 de octubre de 2017 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta de la Segunda Teniente de Alcalde Titular del Área de Desarrollo Económico y del Concejal Delegado de Deportes, Fiestas y Cascos Urbanos, con fecha 20 de septiembre de 2017, que se transcribe:

"HECHOS

Primero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 26 de julio de 2017, en relación con el expediente de contratación número 2016/PA/000084 acordó:

- "1º.- Considerar viable la oferta de CLUB DE KÁRATE POZUELO, incursa inicialmente en valores anormales o desproporcionados, teniendo en cuenta el informe técnico emitido y la justificación presentada por dicho licitador.
- 2º.- Clasificar las ofertas con arreglo al siguiente orden definitivo de ofertas más ventajosas, en virtud de los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

LOTES	Nº Orden	LICITADORES	PUNT. TOTAL
LOTE1 FÚTBOL	1	CLUB FUTBOL POZUELO ALARCÓN	77,27
LUIET FUIBUL	2	S.MADNESS EVENTOS S.L.	71,00
LOTE 3 RUGBY	1	A.OLÍMPICO POZUELO C.R.	75,50
LOTE 4 VOLEIBOL	1	CLUB FUTBOL POZUELO ALARCÓN	77,50
LOTE 5 G. MASCULINA	1	CLUB G. ARTÍSTICA POZUELO A.	73,00
	1	CLUB D.B. ATLETISMO POZUELO	94,50
LOTE 7 ATLETISMO	2	POZUELO M. MAPOMA C.A.	68,67
LOTE TATELTISMO	3	S. MADNESS EVENTOS S.L.	63,36
	I.		
LOTE 10: JUDO	1	JUDO CLUB POZUELO	77,00
LOTE 11 KÁRATE	1	CLUB KARATE POZUELO	79,00
LOTE TITALIATE	2	SIMA SPORT SERV. DEP. S.L.	66,25
I OTF 12 AJFDRFZ	1	CLUB AJEDREZ POZUELO A.	82,00
LUIL IZ AJEDKEZ	2	SIMA SPORT SERV. DEP. S.L.	80,37

³º.- Tener por retiradas las ofertas siguientes por no haber aportado la documentación exigida: Club de Fútbol Pozuelo (Lote 4 Voleibol), Club Gimnasia Artística Pozuelo Alarcón (Lote 5 Gimnasia masculina), Club Atletismo Pozuelo (Lote 7 Atletismo), Judo Club Pozuelo (Lote 10 Judo).
4º.- Adjudicar el contrato de SERVICIO DE EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE ESCUELAS DEPORTIVAS

MUNICIPALES, Expte. 2016/PA/000084, a las entidades que se indica a continuación y en los lotes y precios unitarios siguientes:

LOTE	DEPORTE	ADJUDICATARIO	PRECIO/HORA
			IVA no incluido
1	FÚTBOL	CLUB DE FÚTBOL POZUELO DE ALARCÓN	15,60€
3	RUGBY	ASOCIACIÓN OLÍMPICO POZUELO CLUB DE RUGBY	15,40 €
7	ATLETISMO	POZUELO MADRID MAPOMA CLUB DE ATLETISMO	19,00€
11	KARATE	CLUB KARATE POZUELO	15,60€
12	AJEDREZ	SIMASPORT SERVICIOS DEPORTIVOS, S.L.	19,20€

5º.- Aprobar un gasto para esta contratación por los importes siguientes, con cargo a la aplicación nº 21.9202.22709 del presupuesto de gastos de 2017 y adoptar el compromiso de consignar en el presupuesto del ejercicio 2018 y siguientes la cantidad necesaria para atender las obligaciones económicas derivadas del contrato.

Lote 1 Fútbol: 2.049,74 € Lote 3 Rugby: 512,44 € Lote 7 Atletismo: 2.049,74 € Lote 11 Karate: 1.537,31 € Lote 12 Ajedrez: 1.024,87 €

7º.- Declarar desiertos los Lotes siguientes:

⁶º.- Requerir a los adjudicatarios para la formalización del contrato en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la recepción de la notificación de la adjudicación.

Lote 4 Voleibol Lote 5 Gimnasia Masculina Lote 6 Esgrima Lote 8 Tiro con arco Lote 9 Raqueta Lote 10 Judo."

Segundo.- Se ha detectado error en la aplicación presupuestaria reflejada en el apartado quinto de la parte dispositiva.

Por tanto, procede corregir el error de la forma siguiente:

Donde dice:

"5º.- Aprobar un gasto para esta contratación por los importes siguientes, con cargo a la aplicación nº 21.9202.22709 del presupuesto de gastos de 2017 y adoptar el compromiso de consignar en el presupuesto del ejercicio 2018 y siguientes la cantidad necesaria para atender las obligaciones económicas derivadas del contrato".

Debe decir:

"5º.- Aprobar un gasto para esta contratación por los importes siguientes, con cargo a la aplicación nº 21.9202.22709 del presupuesto de gastos de 2017 y adoptar el compromiso de consignar en el presupuesto del ejercicio 2018 y siguientes la cantidad necesaria para atender las obligaciones económicas derivadas del contrato".

A los presentes hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública, establece que las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

SEGUNDO.- En cuanto a la competencia para acordar la corrección de errores, debe corresponder a la Junta de Gobierno Local que fue quién aprobó el Acuerdo original.

De acuerdo con todo lo anterior, se <u>PROPONE</u> al Concejal Delegado de Deportes y Fiestas y a la Segunda Teniente de Alcalde, Titular del Área de Desarrollo Económico, en ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

UNICO.- Rectificar el error material advertido en el apartado quinto de la parte dispositiva del acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión de 26 de julio de 2017, del Expediente de contratación nº 2016/PA/000084, SERVICIO DE EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES, de la forma siguiente:

Donde dice:

"5º.- Aprobar un gasto para esta contratación por los importes siguientes, con cargo a la aplicación nº 21.9202.22709 (...)"

Debe decir:

"5º.- Aprobar un gasto para esta contratación por los importes siguientes, con cargo a la aplicación nº 24.3412.22709 (...)"

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

PROPUESTAS DEL ÁREA DE GOBIERNO DE DESARROLLO ECONÓMICO

8. AUTORIZACIÓN DE ADQUISICIÓN DE ACCIONES EN LA CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE PEATONALIZACIÓN DE PLAZA PADRE VALLET Y SU ENTORNO, CONSTRUCCIÓN DE APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO, REHABILITACIÓN DEL EDIFICIO DE LA ANTIGUA CASA CONSISTORIAL Y AMPLIACIÓN COMO NUEVO CENTRO CULTURAL, ASÍ COMO LA EXPLOTACIÓN DEL APARCAMIENTO. EXPTE. 2007/107

El expediente ha sido examinado en la sesión de 2 de octubre de 2017 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta de la Segunda Teniente de Alcalde Titular del Área de Desarrollo Económico y del Director General del Área de Desarrollo Económico, con fecha 14 de septiembre de 2017, que se transcribe:

"HECHOS

Primero.- El Ayuntamiento Pleno en sesión de 19 de marzo de 2008 adjudicó el CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE PEATONALIZACIÓN DE LA PLAZA DEL PADRE VALLET Y SU ENTORNO, CONSTRUCCIÓN DE UN APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO, REHABILITACIÓN DEL EDIFICIO DE LA ANTIGUA CASA CONSISTORIAL Y SU AMPLIACIÓN COMO NUEVO CENTRO CULTURAL DE POZUELO DE ALARCÓN, ASÍ COMO LA EXPLOTACIÓN DEL APARCAMIENTO, Expte. 107/07, a una agrupación de empresas formada por INICIATIVAS DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS, S.A, PLODER, S.A., CONSTRUCCIONES URRUTIA, S.A. y MARLO PROJECTS, S.L.

Segundo.- Conforme a lo exigido en el acuerdo de adjudicación y en el pliego, la agrupación de empresas adjudicatarias constituyó una sociedad anónima con la denominación POZUELO DE INFRAESTRUCTURAS, S.A., que es la titular de la concesión, mediante escritura de 28 de abril de 2008, con la siguiente composición en el accionariado:

Iniciativas de Infraestructuras y Servicios S.A. (luego Ploder Concesiones, S.A)	85%
Ploder Uicesa, S.A.	5%
Construcciones Urrutia, S.A.	5%
Marlo Projects, S.L.	5%

Mediante escritura de 24 de julio de 2015 de fusión por absorción,

la mercantil PLODER CONCESIONES, S.A. fue absorbida por PRALESA CONCESIONES, S.L., transmitiéndose en favor de esta última el patrimonio íntegro de la primera y sucediéndola a título universal en todos sus bienes, derechos y obligaciones.

Por tanto, a partir de esta fusión, la composición del accionariado de la concesionaria POZUELO DE INFRAESTRUCTURAS, S.A. quedó de la siguiente manera:

Pralesa Concesiones, S.L.	85%
Ploder Uicesa, S.A.	5%
Construcciones Urrutia, S.A.	5%
Marlo Projects, S.L.	5%

Tercero.- La Junta de Gobierno Local en sesión de 6 de abril de 2016 aprobó el proyecto de acuerdo transaccional entre el Ayuntamiento y POZUELO DE INFRAESTRUCTURAS, S.A. en cuyo apartado séptimo, el Ayuntamiento se compromete a autorizar la transmisión de acciones a favor de PRALESA CONCESIONES, S.L. por parte del resto de los socios, previa tramitación del correspondiente expediente.

Cuarto.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de junio de 2017 se autoriza la adquisición por parte de PRALESA CONCESIONES, S.L. de 1.210 acciones, números 21.781 a 22.990 ambas inclusive, de POZUELO DE INFRAESTRUCTURAS, S.A. representativas del 5% del capital social, propiedad de la entidad PLODER UICESA, S.A. (en liquidación).

Por tanto, la composición del accionariado de la concesionaria POZUELO DE INFRAESTRUCTURAS, S.A. quedó de la siguiente manera:

Pralesa Concesiones, S.L.	90%
Construcciones Urrutia, S.A.	5%
Marlo Projects, S.L.	5%

Quinto.- Mediante escrito de fecha 24 de julio de 2017, PRALESA CONCESIONES, S.L. comunica la intención de proceder a la adquisición, por título de compraventa, del 5% de las acciones propiedad de la entidad CONSTRUCCIONES URRUTIA, S.A., y del 5% de las acciones propiedad de la entidad MARLO PROJECTS, S.L.

Manifiesta que dicha adquisición era previsible para los socios, razón por la cual, entre otros contenidos, en el acuerdo suscrito en fecha 13 de abril de 2016 entre el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón y Pozuelo de Infraestructuras, S.A. se acordó, cláusula 8ª, el compromiso expreso del Ayuntamiento de autorizar la transmisión de acciones a favor de PRALESA CONCESIONES, S.L. previa la incoación del expediente oportuno.

Por ello, solicitan autorización expresa para adquirir las 1.210 acciones de POZUELO DE INFRAESTRUCTURAS, S.A. representativas del 5% del capital social, números 22.991 a 24.200, ambas inclusive, propiedad de la entidad MARLO PROJECTS, S.L., y las 1.210 acciones de POZUELO DE INFRAESTRUCTURAS, S.A. representativas de otro 5% del capital social, números 20.571 a 21.780, ambas inclusive, propiedad de la entidad CONSTRUCCIONES URRUTIA, S.A.

Se especifica que la transmisión de acciones que se solicita no implica un cambio de control efectivo de la sociedad, dado que PRALESA CONCESIONES, S.L. es titular del 90% del capital social, y tras dicha adquisición pasaría a ostentar una participación del 100% en el capital social.

Sexto.- La mercantil peticionaria ha presentado declaración de no estar incursa en ninguna de las prohibiciones para contratar a que se refiere el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, habiendo aportado certificados de estar al corriente en las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Asimismo, figura en el expediente hago constar de la Titular de la Recaudación de fecha 14 de septiembre de 2017, de que dicha empresa tiene suspendida en su procedimiento recaudatorio la deuda en voluntaria frente a la Hacienda Municipal.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El pliego de condiciones que rige la concesión de obra pública de la que es titular POZUELO DE INFRAESTRUCTURAS, S.A., exigía la constitución de una sociedad nueva que sería la concesionaria.

Efectivamente, la cláusula 25, en sus párrafos primero y segundo, dispone lo siguiente:

"Cláusula 25: Constitución de la sociedad concesionaria

El adjudicatario se obliga a constituir una Sociedad Anónima, en un plazo máximo de 45 días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la adjudicación.

Esta sociedad de nueva creación será la encargada de la gestión del servicio público y de la ejecución de las obras e instalaciones previstas en el contrato y se constituirá de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en este Pliego y en la legislación aplicable, y con sujeción a los compromisos asumidos por el adjudicatario en su oferta.(...)"

El párrafo cuarto de dicha cláusula establece los requisitos de los estatutos de dicha sociedad, con el siguiente contenido:

"Los estatutos por los que se regirá la Sociedad Concesionaria recogerán, además de las cláusulas generales establecidas en la normativa aplicable a las sociedades anónimas y las que figuren en la oferta del concesionario de la gestión del servicio público, las previsiones establecidas en el presente PCAP en los términos siguientes:

e) Las acciones de la sociedad concesionaria serán nominativas, sin que pueda modificarse la naturaleza de dichos títulos durante el tiempo que dure la concesión.

<u>La transmisión de acciones de la sociedad por cualquier título</u>, cualquier operación que pueda suponer un cambio en la titularidad del accionariado, o modificación en el control efectivo en la sociedad concesionaria, así como la constitución de derechos reales limitativos sobre las acciones, <u>deberá ser notificada y autorizada previamente por la Administración</u>. Esta notificación comprenderá los elementos esenciales de la operación, como mínimo, la identificación de las acciones que se transmiten, el negocio jurídico por el que se articula la transmisión y la identificación del adquirente.

Se exceptúan de lo dispuesto en la presente Cláusula aquellas variaciones del accionariado que se deriven de la ejecución por parte de un acreedor pignoraticio de la garantía constituida sobre las acciones de la Sociedad, una vez autorizada por la Administración la constitución de la garantía."

La normativa de contratación aplicable a este contrato, Real Decreto Legislativo 2/2000 (TRLCAP), no limita ni sujeta a autorización previa los cambios en el accionariado de las sociedades adjudicatarias de contratos públicos.

Únicamente, exige autorización para el supuesto de cesión de los contratos a un tercero, estableciendo los requisitos a que debe ajustarse para que sea autorizada por el órgano de contratación (art. 114 TRLCAP).

Igualmente, también contempla los supuestos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas, que tampoco sujeta a autorización previa, como no puede ser de otra manera, por tratarse de supuestos habituales en la vida jurídica de las sociedades mercantiles (art. 112 TRLCAP).

La petición que ahora nos ocupa no se trata de los supuestos anteriormente citados, pues ni es una cesión de contrato, ni se trata de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas.

El objeto de la solicitud de autorización es un cambio en la titularidad de acciones de la sociedad concesionaria, supuesto que entra dentro de la autonomía de las personas jurídicas, sean adjudicatarias o no de contratos públicos, y que no requiere una autorización del órgano de contratación.

No obstante, en el presente caso, al tratarse de una sociedad anónima constituida con un único objeto, que es el de asumir los derechos y obligaciones de la concesión de obra pública adjudicada, el pliego de cláusulas administrativas particulares establecía los requisitos que debía cumplir dicha sociedad en el momento de su constitución y somete a autorización previa la transmisión de acciones de la sociedad concesionaria o cualquier otra operación que pueda suponer un cambio en la titularidad del accionariado.

Y la razón de requerir autorización, viene motivada por las especiales circunstancias de los accionistas, que resultaron adjudicatarios de un contrato público, por lo que la Administración debe velar por que no se defraude la adjudicación realizada, así como que la sociedad concesionaria continúe con la normal prestación del servicio público que le fue encomendado.

La autorización solicitada es la adquisición por parte de PRALESA CONCESIONES, S.L. de un 10% de las acciones de la concesionaria, un 5% perteneciente a la entidad CONSTRUCCIONES URRUTIA, S.A., y del 5% restante de acciones que pertenecen a la entidad MARLO PROJECTS, S.L.

Manifiesta la peticionaria que dicha adquisición era previsible para los socios, razón por la cual, entre otros contenidos, en el acuerdo suscrito en fecha 13 de abril de 2016 entre el Ayuntamiento de pozuelo de Alarcón y Pozuelo de Infraestructuras, S.A. se acordó, cláusula 8ª, el compromiso expreso del Ayuntamiento de autorizar la transmisión de acciones a favor de PRALESA CONCESIONES, S.L. previa la incoación del expediente oportuno.

Por ello, solicitan autorización expresa para adquirir las 1.210 acciones de POZUELO DE INFRAESTRUCTURAS, S.A. representativas del 5% del capital social, números 22.991 a 24.200, ambas inclusive, propiedad de la entidad MARLO PROJECTS, S.L., y las 1.210 acciones de POZUELO DE INFRAESTRUCTURAS, S.A. representativas de otro 5% del capital social, números 20.571 a 21.780, ambas inclusive, propiedad de la entidad CONSTRUCCIONES URRUTIA, S.A.

Se especifica que la transmisión de acciones que se solicita no implica un cambio de control efectivo de la sociedad, dado que PRALESA CONCESIONES, S.L. ya es titular del 90% del capital social, y tras dicha adquisición pasaría a ostentar una participación del 100% en el capital social.

Debe tenerse en cuenta que PRALESA CONCESIONES, S.L. posee actualmente el 90% de las acciones, como consecuencia de que en el año 2015 absorbió a la mercantil PLODER CONCESIONES, S.L., sucediendo a ésta a título universal en sus bienes, derechos y obligaciones, con una participación del 85%, y por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de junio de 2017 se autorizó la adquisición por parte de PRALESA CONCESIONES, S.L. de 1.210 acciones de POZUELO DE INFRAESTRUCTURAS, S.A., representativas del 5% del capital social, propiedad de la entidad PLODER UICESA, S.A. (en liquidación), por lo que procede autorizar la adquisición de dichas acciones.

SEGUNDO.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia como órgano de contratación le corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con todo lo anterior, se <u>PROPONE</u> a la 2ª Teniente de Alcalde titular del Área de Gobierno de Desarrollo Económico, en el ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

ÚNICO.- Autorizar la adquisición por parte de PRALESA CONCESIONES, S.L. de 1.210 acciones representativas del 5% del capital social, números 22.991 a 24.200, ambas inclusive, propiedad de la entidad MARLO PROJECTS, S.L., y las 1.210 acciones representativas de otro 5% del capital social, números 20.571 a 21.780, ambas inclusive, propiedad de la entidad CONSTRUCCIONES URRUTIA, S.A., acciones que corresponden a la sociedad mercantil POZUELO DE INFRAESTRUCTURAS, S.A., quien es titular de la CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE PEATONALIZACIÓN DE PLAZA PADRE VALLET Y SU ENTORNO, CONSTRUCCIÓN DE APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO, REHABILITACIÓN DEL EDIFICIO DE LA ANTIGUA CASA CONSISTORIAL Y AMPLIACIÓN COMO NUEVO CENTRO CULTURAL, ASÍ COMO LA EXPLOTACIÓN DEL APARCAMIENTO, Expte. 107/07."

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

9. <u>RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA DENEGACIONES DE AYUDAS DE NACIMIENTO DEL SEGUNDO SEMESTRE DE 2016, EXPTE. 006/2017/SC</u>

El expediente ha sido examinado en la sesión de 2 de octubre de 2017 por la Comisión General de Coordinación.

Vistas las propuestas de la Segunda Teniente de Alcalde Titular del Área de Desarrollo Económico y del Director General del Área de Gobierno de Desarrollo Económico, que se transcriben:

1.) EXPTE. 006/2017/SC - 031

"HECHOS

Primero.- La Concejal de Hacienda y Contratación, mediante resolución de 15 de febrero de 2017, aprobó la convocatoria que rige la concesión de ayudas por nacimiento o adopción en el municipio de Pozuelo de Alarcón durante el segundo semestre de 2016.

En el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 47, de 24 de febrero de 2017, se publicó un extracto de dicha convocatoria, otorgando como plazo para la presentación de solicitudes del 1 al 31 de marzo de 2017.

Segundo.- Durante el plazo de presentación de solicitudes, D^a. (.../...) solicitaron la ayuda por nacimiento de su hijo, al que se asignó el nº de expediente 031, en el que autorizaban la consulta del certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias. En el expediente consta certificado negativo relativo a D. (.../...) por "no estar al corriente de obligaciones tributarias por incumplimiento de presentación de declaraciones o autoliquidaciones", especificando que el incumplimiento se refiere al Modelo 100, ejercicio 2015, es decir, el referido a la declaración y documentos de ingreso o devolución del IRPF.

Tercero.- La Concejal-Delegada de Hacienda y Contratación, mediante resolución de 25 de mayo de 2017, resolvió el expediente, denegando la ayuda porque los solicitantes "no cumplen con el apartado 4.4.1. de la convocatoria", esto es, porque uno de los progenitores no estaba "al corriente de sus obligaciones con Hacienda".

Dicha resolución se publicó el día 25 de mayo de 2017 simultáneamente en el tablón de edictos de la sede electrónica municipal https://pozuelodealarcon.es y en el Tablón de edictos de la Casa Consistorial, en los términos de la letra b) del artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efecto, por lo que el plazo de presentación del recurso de reposición finalizaba el día 26 de junio de 2017.

Cuarto.- D^a. (.../...) presentó el día 14 de junio de 2017 recurso de reposición contra la resolución de 25 de mayo de 2017, por la que se le denegaba la ayuda, habiéndose presentado en plazo.

Quinto.- La Junta de Gobierno Local, en sesión de 1 de febrero de 2017, aprobó un gasto de 850.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 06.2312.48007 (nº operación 220170000270).

Sexto.- La Intervención General emite nota indicando que no procede una nueva fiscalización, se remite al informe realizado a tal efecto en fecha 23 de mayo de 2017.

Séptimo.- El Técnico de la Unidad de Subvenciones y Convenios ha emitido informe proponiendo estimar el recurso interpuesto.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El escrito presentado no se califica expresamente de recurso de reposición. No obstante, el artículo 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, dispone que el error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter. En el presente caso, el escrito debe calificarse de recurso de reposición ya que el acto cuya revisión se solicita pone fin al procedimiento administrativo, y en sede administrativa, únicamente cabe interponer dicho recurso.

Debe admitirse a trámite el recurso de reposición contra la resolución de denegación de la ayuda de nacimiento, por haberse interpuesto dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación del Anuncio, y por persona legitimada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley de la Ley 39/2015, de 1 de

octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de aplicación a la tramitación de este recurso en virtud de la letra c) de su disposición transitoria tercera.

Segundo.- La recurrente solicita que se resuelve favorablemente su solicitud y adjunta un certificado de imputaciones del IRPF 2015 expedido por la Agencia Tributaria (que se ha comprobado, mediante el Código Seguro de Verificación que es auténtico), en el que se certifica que D. (.../...) "no consta que haya presentado declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 2015" y afirma que "no obligado a presentar IRPF 2015 por rentas ayudas emergencia social". Es decir, este documento desmiente el que obraba en poder del Ayuntamiento y que se describe en el hecho segundo, por lo que el recurso debe ser aceptado.

Tercero.- El apartado sexto de la convocatoria fija la cuantía de la ayuda, con carácter universal, en 1.500 € y en 2.000 € cuando la renta de la unidad familiar sea inferior a 75.000.-€/año. Teniendo en cuenta la renta de la unidad familiar de los recurrentes, que obra en el expediente, es inferior a 75.000.-€/año, procede otorgar la ayuda por importe de 2.000.-€.

Cuarto.- El artículo 119.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, dispone que la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo.

Quinto.- El órgano competente para resolver el recurso es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127. g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que le atribuye la competencia para el desarrollo de la gestión económica, que incluye la competencia para la concesión o denegación de subvenciones.

De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** a la Concejal de Hacienda y Contratación, en el ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

Estimar el recurso interpuesto por Dª. (.../...), contra la Resolución de la Concejal-Delegada de Hacienda y Contratación de 25 de mayo de 2017, por la que se le deniega la ayuda de nacimiento, y en consecuencia, otorgar una ayuda de 2.000.-€.

2.) EXPTE. 006/2017/SC - 052

"HECHOS

Primero.- La Concejal de Hacienda y Contratación, mediante resolución de 15 de febrero de 2017, aprobó la convocatoria que rige la concesión de ayudas por nacimiento o adopción en el municipio de Pozuelo de Alarcón durante el segundo semestre de 2016.

En el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 47, de 24 de febrero de 2017, se publicó un extracto de dicha convocatoria, otorgando como plazo para la presentación de solicitudes del 1 al 31 de marzo de 2017.

Segundo.- Durante el plazo de presentación de solicitudes, D^a. (.../...) y D. (.../...) solicitaron la ayuda por nacimiento de su hijo, al que se asignó el nº de expediente 052, en el que autorizaban la consulta del certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias. En el expediente consta certificado negativo relativo a D. (.../...), por "no estar al corriente de obligaciones tributarias por incumplimiento de presentación de declaraciones o autoliquidaciones", especificando que el incumplimiento se refiere al Modelo 347, ejercicio 2015.

Tercero.- La Concejal-Delegada de Hacienda y Contratación, mediante resolución de 25 de mayo de 2017, resolvió el expediente, denegando la ayuda porque los solicitantes "no cumplen con el apartado 4.4.1. de la convocatoria", esto es, porque uno de los progenitores no estaba "al corriente de sus obligaciones con Hacienda".

Dicha resolución se publicó el día 25 de mayo de 2017 simultáneamente en el tablón de edictos de la sede electrónica municipal https://pozuelodealarcon.es y en el Tablón de edictos de la Casa Consistorial, en los términos de la letra b) del artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efecto, por lo que el plazo de presentación del recurso de reposición finalizaba el día 26 de junio de 2017.

Cuarto.- Dª. (.../...) y D. (.../...) presentaron el día 13 de junio de 2017 recurso de reposición contra la resolución de 25 de mayo de 2017, por la que se le denegaba la ayuda, habiéndose presentado en plazo. El 26 de junio de 2017 presentaron documentación adicional a dicho recurso.

Quinto.- La Junta de Gobierno Local, en sesión de 1 de febrero de 2017, aprobó un gasto de 850.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 06.2312.48007 (nº operación 220170000270).

Sexto.- La Intervención General emite nota indicando que no procede una nueva fiscalización, se remite al informe realizado a tal efecto en fecha 23 de mayo de 2017.

Séptimo.- El Técnico de la Unidad de Subvenciones y Convenios ha emitido informe proponiendo estimar el recurso interpuesto.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Debe admitirse a trámite el recurso de reposición contra la resolución de denegación de la ayuda de nacimiento, por haberse interpuesto dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación del Anuncio, y por persona legitimada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de aplicación a la tramitación de este recurso en virtud de la letra c) de su disposición transitoria tercera.

Segundo.- La recurrente considera que el certificado negativo de la Agencia Estatal de Administración Tributaria se debía a que la información que contaba en la base de datos de la AEAT no era correcta y, una vez rectificados los datos, aporta certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias. En el escrito posterior añaden que han solicitado presencialmente en la Delegación de Hacienda el certificado para acreditar que no corresponde la presentación del modelo 347 en el ejercicio 2015 por parte de D. (...)...).

Revisado el certificado emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria a nombre de D. (.../...), se comprueba que certifica que "no consta presentación del modelo 347 correspondiente al ejercicio del 2015, al no estar obligado a ello y no figurar imputaciones que le obliguen a su presentación". Es decir, este documento desmiente el que obraba en poder del Ayuntamiento y que se describe en el hecho segundo, por lo que el recurso debe ser aceptado.

Tercero.- El apartado sexto de la convocatoria fija la cuantía de la ayuda, con carácter universal, en 1.500 € y en 2.000 € cuando la renta de la unidad familiar sea inferior a 75.000.-€/año. Teniendo en cuenta la renta de la unidad familiar de los recurrentes, que obra en el expediente, es inferior a 75.000.-€/año, procede otorgar la ayuda por importe de 2.000.-€.

Cuarto.- El artículo 119.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, dispone que la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo.

Quinto.- El órgano competente para resolver el recurso es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127. g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que le atribuye la competencia para el desarrollo de la gestión económica, que incluye la competencia para la concesión o denegación de subvenciones.

De acuerdo con todo lo anterior, se <u>PROPONE</u> a la Concejal de Hacienda y Contratación, en el ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

Estimar el recurso interpuesto por D^a. (.../...) y D. (.../...), contra la Resolución de la Concejal-Delegada de Hacienda y Contratación de 25 de mayo de 2017, por la que se le deniega la ayuda de nacimiento, y en consecuencia, otorgar una ayuda de 2.000.€.

3.) EXPTE. 006/2017/SC - 076

"HECHOS

Primero.- La Concejal de Hacienda y Contratación, mediante resolución de 15 de febrero de 2017, aprobó la convocatoria que rige la concesión de ayudas por nacimiento o adopción en el municipio de Pozuelo de Alarcón durante el segundo semestre de 2016.

En el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 47, de 24 de febrero de 2017, se publicó un extracto de dicha convocatoria, otorgando como plazo para la presentación de solicitudes del 1 al 31 de marzo de 2017.

Segundo.- Durante el plazo de presentación de solicitudes, D^a. (.../...) y D. (.../...) solicitaron la ayuda por nacimiento de su hijo, al que se asignó el n^o de expediente 076, en el que autorizaban la consulta del certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias. En el expediente consta certificado negativo relativo a D. (.../...).

Tercero.- La Concejal-Delegada de Hacienda y Contratación, mediante resolución de 25 de mayo de 2017, resolvió el expediente, denegando la ayuda porque los solicitantes "no cumplen con el apartado 4.4.3. de la convocatoria", esto es, porque uno de los progenitores no estaba "al corriente de sus obligaciones de pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón".

Dicha resolución se publicó el día 25 de mayo de 2017 simultáneamente en el tablón de edictos de la sede electrónica municipal https://pozuelodealarcon.es y en el Tablón de edictos de la Casa Consistorial, en los términos de la letra b) del artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efecto, por lo que el plazo de presentación del recurso de reposición finalizaba el día 26 de junio de 2017.

Cuarto.- D^a. (.../...) presentó el día 17 de junio de 2017 recurso de reposición contra la resolución de 25 de mayo de 2017, por la que se le denegaba la ayuda, habiéndose presentado en plazo.

Quinto.- El Técnico de la Unidad de Subvenciones y Convenios ha emitido informe proponiendo desestimar el recurso interpuesto.

Sexto.- El Director General de la Asesoría Jurídica ha emitido informe favorable a la desestimación.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Debe admitirse a trámite el recurso de reposición contra la resolución de denegación de la ayuda de nacimiento, por haberse interpuesto dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación del Anuncio, y por persona legitimada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de aplicación a la tramitación de este recurso en virtud de la letra c) de su disposición transitoria tercera.

Segundo.- El recurrente solicita la nulidad del acto recurrido y alega que, en cuanto tuvieron conocimiento del motivo de denegación, se personaron en la Administración de Hacienda situada en la C/ Saturno,1 de Pozuelo de Alarcón y una vez analizada la situación de la Sra. (.../...) por el personal de Hacienda, "se hace notar que se trata de un error administrativo por su parte" y añade que "dando por admitido dicho error en Hacienda, se expide y envía (...) el correspondiente certificado de estar al corriente de sus obligación con Hacienda (...) cuyo original se acompaña".

Revisado el certificado positivo emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria a nombre de D^a (.../...), se comprueba que se refiere a la situación del momento en que se emite (22 de diciembre de 2016) sin que contradiga el certificado obrante en el expediente y pruebe que dicha circunstancia concurría antes del fin del plazo de presentación de solicitudes, que es el momento exigido en el apartado 4.4. de la convocatoria.

Tercero.- El artículo 119.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, de aplicación a la tramitación de este recurso en virtud de la letra c) de su disposición transitoria tercera, dispone que la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo.

Cuarto.- El órgano competente para resolver el recurso es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127. g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que le atribuye la competencia para el desarrollo de la gestión económica, que incluye la competencia para la concesión o denegación de subvenciones

De acuerdo con todo lo anterior, se <u>PROPONE</u> a la Concejal de Hacienda y Contratación, en el ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

Desestimar, el recurso interpuesto por D^a (.../...), contra la Resolución de la Concejal-Delegada de Hacienda y Contratación de 25 de mayo de 2017, por la que se le deniega la ayuda de nacimiento."

4.) EXPTE. 006/2017/SC - 077

Primero.- La Concejal de Hacienda y Contratación, mediante resolución de 15 de febrero de 2017, aprobó la convocatoria que rige la concesión de ayudas por nacimiento o adopción en el municipio de Pozuelo de Alarcón durante el segundo semestre de 2016.

En el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 47, de 24 de febrero de 2017, se publicó un extracto de dicha convocatoria, otorgando como plazo para la presentación de solicitudes del 1 al 31 de marzo de 2017.

Segundo.- Durante el plazo de presentación de solicitudes, D^a (.../...)y D. (.../...) solicitaron la ayuda por nacimiento de su hijo, al que se asignó el n^o de expediente 77, en el que autorizaban la consulta del certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias. En el expediente consta certificado negativo relativo a D. (.../...)

Tercero.- La Concejal-Delegada de Hacienda y Contratación, mediante resolución de 25 de mayo de 2017, resolvió el expediente, denegando la ayuda porque los solicitantes "no cumplen con el apartado 4.4.1. de la convocatoria", esto es, porque uno de los progenitores no estaba "al corriente de sus obligaciones con Hacienda".

Dicha resolución se publicó el día 25 de mayo de 2017 simultáneamente en el tablón de edictos de la sede electrónica municipal https://pozuelodealarcon.es y en el Tablón de edictos de la Casa Consistorial, en los términos de la letra b) del artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efecto, por lo que el plazo de presentación del recurso de reposición finalizaba el día 26 de junio de 2017.

Cuarto.- D^a (.../...) y D. (.../...) presentaron el día 29 de junio de 2017 recurso de reposición contra la resolución de 25 de mayo de 2017, por la que se le denegaba la ayuda, habiéndose presentado fuera de plazo.

Quinto.- El Técnico de la Unidad de Subvenciones y Convenios ha emitido informe proponiendo desestimar el recurso interpuesto.

Sexto.- El Director General de la Asesoría Jurídica ha emitido informe favorable a la desestimación.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 124 de la Ley de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP), establece que el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso.

De conformidad con el artículo 30.4 de la citada Ley, si el plazo se fija en meses, éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, añadiendo el segundo párrafo que el plazo concluirá el mismo día en que se produjo la publicación en el mes de vencimiento.

Dado que la resolución se publicó el día 25 de mayo de 2017, el recurso de reposición interpuesto con fecha 29 de junio de 2017, debe considerarse extemporáneo, pues aquel plazo finalizaba el día 26 de junio de 2017.

Segundo.- El artículo 116, letra d), de la LPACAP, fija como causa de inadmisión el haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso. En consecuencia, no procede entrar en el fondo del mismo.

Tercero.- El órgano competente para resolver el recurso es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127. g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que le atribuye la competencia para el desarrollo de la gestión económica, que incluye la competencia para la concesión o denegación de subvenciones.

De acuerdo con todo lo anterior, se <u>PROPONE</u> a la Concejal de Hacienda y Contratación, en el ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

Inadmitir por extemporáneo, el recurso interpuesto por D^a (.../...) y D. (.../...), contra la Resolución de la Concejal-Delegada de Hacienda y Contratación de 25 de mayo de 2017, por la que se le deniega la ayuda de nacimiento"

5.) EXPTE. 006/2017/SC - 103

"HECHOS

convocatoria que rige la concesión de ayudas por nacimiento o adopción en el municipio de Pozuelo de Alarcón durante el segundo semestre de 2016.

En el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 47, de 24 de febrero de 2017, se publicó un extracto de dicha convocatoria, otorgando como plazo para la presentación de solicitudes del 1 al 31 de marzo de 2017.

Segundo.- Durante el plazo de presentación de solicitudes, D. (.../...) y D^a(.../...) solicitaron la ayuda por nacimiento de su hijo, al que se asignó el n^o de expediente 103, en el que autorizaban la consulta del certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias. En el expediente consta certificado negativo relativo a D. (.../...).

Tercero.- La Concejal-Delegada de Hacienda y Contratación, mediante resolución de 25 de mayo de 2017, resolvió el expediente, denegando la ayuda porque los solicitantes "no cumplen con el apartado 4.4.1. de la convocatoria", esto es, porque uno de los progenitores no estaba "al corriente de sus obligaciones con Hacienda".

Dicha resolución se publicó el día 25 de mayo de 2017 simultáneamente en el tablón de edictos de la sede electrónica municipal https://pozuelodealarcon.es y en el Tablón de edictos de la Casa Consistorial, en los términos de la letra b) del artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efecto, por lo que el plazo de presentación del recurso de reposición finalizaba el día 26 de junio de 2017.

Cuarto.- D. (.../...) presentó el día 7 de junio de 2017 recurso de reposición contra la resolución de 25 de mayo de 2017, por la que se le denegaba la ayuda, habiéndose presentado en plazo.

Quinto.- El Técnico de la Unidad de Subvenciones y Convenios ha emitido informe proponiendo desestimar el recurso interpuesto.

Sexto.- El Director General de la Asesoría Jurídica ha emitido informe favorable a la desestimación.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Debe admitirse a trámite el recurso de reposición contra la resolución de denegación de la ayuda de nacimiento, por haberse interpuesto dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación del Anuncio, y por persona legitimada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de aplicación a la tramitación de este recurso en virtud de la letra c) de su disposición transitoria tercera.

Segundo.- El recurrente considera que la circunstancia por la que se le ha denegado la ayuda (no cumplir con el apartado 4.4.1. de la convocatoria, esto es, no estar al corriente de sus obligaciones tributarias) no es cierta, y adjunta, a tal efecto, certificados positivos de la AEAT de ambos progenitores.

Revisado el certificado positivo emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria a nombre de Dª. (.../...), se comprueba que, en primer lugar, se ha emitido a efectos de contratar con el Sector Público, y no a efectos de obtener una subvención otorgada por una Administración Pública y, en segundo lugar, que se refiere a la situación del momento en que se emite (5 de junio de 2017), sin que contradiga el certificado obrante en el expediente y pruebe que dicha circunstancia concurría antes del fin del plazo de presentación de solicitudes, que es el momento exigido en el apartado 4.4.1 de la convocatoria.

Tercero.- El artículo 119.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, dispone que la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo.

Cuarto.- El órgano competente para resolver el recurso es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127. g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que le atribuye la competencia para el desarrollo de la gestión económica, que incluye la competencia para la concesión o denegación de subvenciones.

De acuerdo con todo lo anterior, se <u>PROPONE</u> a la Concejal de Hacienda y Contratación, en el ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

Desestimar, el recurso interpuesto por D. (.../...), contra la Resolución de la Concejal-Delegada de Hacienda y Contratación de 25 de mayo de 2017, por la que se le deniega la ayuda de nacimiento"

"HECHOS

Primero.- La Concejal de Hacienda y Contratación, mediante resolución de 15 de febrero de 2017, aprobó la convocatoria que rige la concesión de ayudas por nacimiento o adopción en el municipio de Pozuelo de Alarcón durante el segundo semestre de 2016.

En el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 47, de 24 de febrero de 2017, se publicó un extracto de dicha convocatoria, otorgando como plazo para la presentación de solicitudes del 1 al 31 de marzo de 2017.

Segundo.- Durante el plazo de presentación de solicitudes, D. (.../...) y D^a. (.../...) solicitaron la ayuda por nacimiento de su hijo, al que se asignó el n^o de expediente 104, en el que autorizaban la consulta del certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias. En el expediente consta certificado negativo relativo a D. (.../...).

Tercero.- La Concejal-Delegada de Hacienda y Contratación, mediante resolución de 25 de mayo de 2017, resolvió el expediente, denegando la ayuda porque los solicitantes "no cumplen con el apartado 4.4.1. de la convocatoria", esto es, porque uno de los progenitores no estaba "al corriente de sus obligaciones con Hacienda".

Dicha resolución se publicó el día 25 de mayo de 2017 simultáneamente en el tablón de edictos de la sede electrónica municipal https://pozuelodealarcon.es y en el Tablón de edictos de la Casa Consistorial, en los términos de la letra b) del artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efecto, por lo que el plazo de presentación del recurso de reposición finalizaba el día 26 de junio de 2017.

Cuarto.- D. (.../...) presentó el día 7 de junio de 2017 recurso de reposición contra la resolución de 25 de mayo de 2017, por la que se le denegaba la ayuda, habiéndose presentado en plazo.

Quinto.- El Técnico de la Unidad de Subvenciones y Convenios ha emitido informe proponiendo desestimar el recurso interpuesto.

Sexto.- El Director General de la Asesoría Jurídica ha emitido informe favorable a la desestimación.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Debe admitirse a trámite el recurso de reposición contra la resolución de denegación de la ayuda de nacimiento, por haberse interpuesto dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación del Anuncio, y por persona legitimada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de aplicación a la tramitación de este recurso en virtud de la letra c) de su disposición transitoria tercera.

Segundo.- El recurrente considera que la circunstancia por la que se le ha denegado la ayuda (no cumplir con el apartado 4.4.1. de la convocatoria, esto es, no estar al corriente de sus obligaciones tributarias) no es cierta, y adjunta, a tal efecto, certificados positivos de la AEAT de ambos progenitores.

Revisado el certificado positivo emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria a nombre de Dª. (.../...), se comprueba que, en primer lugar, se ha emitido a efectos de contratar con el Sector Público, y no a efectos de obtener una subvención otorgada por una Administración Pública y, en segundo lugar, que se refiere a la situación del momento en que se emite (5 de junio de 2017), sin que contradiga el certificado obrante en el expediente y pruebe que dicha circunstancia concurría antes del fin del plazo de presentación de solicitudes, que es el momento exigido en el apartado 4.4.1 de la convocatoria.

Tercero.- El artículo 119.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, dispone que la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo.

Cuarto.- El órgano competente para resolver el recurso es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127. g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que le atribuye la competencia para el desarrollo de la gestión económica, que incluye la competencia para la concesión o denegación de subvenciones.

De acuerdo con todo lo anterior, se <u>PROPONE</u> a la Concejal de Hacienda y Contratación, en el ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

Desestimar, el recurso interpuesto por D. (.../...), contra la Resolución de la Concejal-Delegada de Hacienda y Contratación de 25 de mayo de 2017, por la que se le deniega la ayuda de nacimiento"

7.) EXPTE. 006/2017/SC - 108

"HECHOS

Primero.- La Concejal de Hacienda y Contratación, mediante resolución de 15 de febrero de 2017, aprobó la convocatoria que rige la concesión de ayudas por nacimiento o adopción en el municipio de Pozuelo de Alarcón durante el segundo semestre de 2016.

En el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 47, de 24 de febrero de 2017, se publicó un extracto de dicha convocatoria, otorgando como plazo para la presentación de solicitudes del 1 al 31 de marzo de 2017.

Segundo.- Durante el plazo de presentación de solicitudes, D^a. (.../...) y D. (.../...) solicitaron la ayuda por nacimiento de su hijo, al que se asignó el n^o de expediente 108, en el que autorizaban la consulta del certificado de estar al corriente de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social. En el expediente consta certificado negativo relativo a D^a. (.../...).

Tercero.- La Concejal-Delegada de Hacienda y Contratación, mediante resolución de 25 de mayo de 2017, resolvió el expediente, denegando la ayuda porque los solicitantes "no cumplen con el apartado 4.4.2. de la convocatoria", esto es, porque uno de los progenitores no estaba "al corriente de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social".

Dicha resolución se publicó el día 25 de mayo de 2017 simultáneamente en el tablón de edictos de la sede electrónica municipal https://pozuelodealarcon.es y en el Tablón de edictos de la Casa Consistorial, en los términos de la letra b) del artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efecto, por lo que el plazo de presentación del recurso de reposición finalizaba el día 26 de junio de 2017.

Cuarto.- D^a. (.../...) presentó el día 2 de junio de 2017 recurso de reposición contra la resolución de 25 de mayo de 2017, por la que se le denegaba la ayuda, habiéndose presentado en plazo.

Quinto.- El Técnico de la Unidad de Subvenciones y Convenios ha emitido informe proponiendo desestimar el recurso interpuesto.

Sexto.- El Director General de la Asesoría Jurídica ha emitido informe favorable a la desestimación.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El escrito presentado no se califica expresamente de recurso de reposición. No obstante, el artículo 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, dispone que el error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter. En el presente caso, el escrito debe calificarse de recurso de reposición ya que el acto cuya revisión se solicita pone fin al procedimiento administrativo, y en sede administrativa, únicamente cabe interponer dicho recurso.

Debe admitirse a trámite el recurso de reposición contra la resolución de denegación de la ayuda de nacimiento, por haberse interpuesto dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación del Anuncio, y por persona legitimada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de aplicación a la tramitación de este recurso en virtud de la letra c) de su disposición transitoria tercera.

Segundo.- La recurrente hace constar, respecto a sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social, que no conocía la existencia de la deuda cuando solicitó la ayuda, que se trata de unas gestiones incorrectas por parte de la propia TGSS, que a pesar de haber abonado la deuda, está pendiente de que se le devuelva y que la existencia de dicha deuda le fue notificada por primera vez en su domicilio con posterioridad al plazo de presentación de solicitudes, y adjunta, a tal efecto, certificados positivos de la TGSS de ambos progenitores.

Revisado el certificado positivo emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social a nombre de Dª. (.../...), se comprueba que se refieren a la situación del momento en que se emite (29 de mayo de 2017) sin que contradiga el certificado obrante en el expediente y pruebe que dicha circunstancia concurría antes del fin del plazo de presentación de solicitudes, que es el momento exigido en el apartado 4.4.2. de la convocatoria.

Tercero.- El artículo 119.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, dispone que la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo.

Cuarto.- El órgano competente para resolver el recurso es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127. g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que le atribuye la competencia para el desarrollo de la gestión económica, que incluye la competencia para la concesión o denegación de subvenciones.

De acuerdo con todo lo anterior, se <u>PROPONE</u> a la Concejal de Hacienda y Contratación, en el ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

Desestimar, el recurso interpuesto por D^a. (.../...), contra la Resolución de la Concejal-Delegada de Hacienda y Contratación de 25 de mayo de 2017, por la que se le deniega la ayuda de nacimiento."

8.) EXPTE. 006/2017/SC - 114

"HECHOS

Primero.- La Concejal de Hacienda y Contratación, mediante resolución de 15 de febrero de 2017, aprobó la convocatoria que rige la concesión de ayudas por nacimiento o adopción en el municipio de Pozuelo de Alarcón durante el segundo semestre de 2016.

En el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 47, de 24 de febrero de 2017, se publicó un extracto de dicha convocatoria, otorgando como plazo para la presentación de solicitudes del 1 al 31 de marzo de 2017.

Segundo.- Durante el plazo de presentación de solicitudes, D. (.../...) y D^a (.../...) solicitaron la ayuda por nacimiento de su hijo, al que se asignó el nº de expediente 114, en el que autorizaban la consulta del certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón. En el expediente consta certificado negativo relativo a D. (.../...).

Tercero.- La Concejal-Delegada de Hacienda y Contratación, mediante resolución de 25 de mayo de 2017, resolvió el expediente, denegando la ayuda porque los solicitantes "no cumplen con el apartado 4.4.3. de la convocatoria", esto es, porque uno de los progenitores no estaba "al corriente de sus obligaciones de pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón".

Dicha resolución se publicó el día 25 de mayo de 2017 simultáneamente en el tablón de edictos de la sede electrónica municipal https://pozuelodealarcon.es y en el Tablón de edictos de la Casa Consistorial, en los términos de la letra b) del artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efecto, por lo que el plazo de presentación del recurso de reposición finalizaba el día 26 de junio de 2017.

Cuarto.- D. (.../...) y D^a (.../...) presentó el día 2 de junio de 2017 recurso de reposición contra la resolución de 25 de mayo de 2017, por la que se le denegaba la ayuda, habiéndose presentado en plazo.

Quinto.- El Técnico de la Unidad de Subvenciones y Convenios ha emitido informe proponiendo desestimar el recurso interpuesto.

Sexto.- El Director General de la Asesoría Jurídica ha emitido informe favorable a la desestimación.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Debe admitirse a trámite el recurso de reposición contra la resolución de denegación de la ayuda de nacimiento, por haberse interpuesto dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación del Anuncio, y por persona legitimada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de aplicación a la tramitación de este recurso en virtud de la letra c) de su disposición transitoria tercera.

Segundo.- Los recurrentes explican su total desconocimiento respecto a las 3 deudas por el Impuesto de vehículos de tracción mecánica, que se han puesto en contacto telefónico con el Ayuntamiento y les han dicho que los datos identificativos que constan sobre ellos son erróneos, que no se les otorgó periodo de subsanación y, por último, "en prueba de buena voluntad, adjuntamos como CONJUNTO DOCUMENTAL Nº 2 copia de los pagos efectuados,

a fecha 30 de mayo de 2017, cumpliendo debidamente, desde el instante en que se notificó la situación de impago, con los recibos en cuestión".

Respecto a la posibilidad de subsanar la solicitud, los solicitantes autorizaron la consulta al Órgano de Gestión Tributaria de sus posibles deudas con el propio Ayuntamiento y los datos constan de forma inequívoca en su poder, no existiendo ningún defecto formal en los mismos, por lo que dicha subsanación era improcedente.

Por otra parte, que los recurrentes demuestren haber pagado una deuda tributaria al Ayuntamiento durante el plazo de presentación del recurso de reposición no contradice el certificado obrante en el expediente, pues la circunstancia de estar al corriente de sus obligaciones tributarias debía concurrir antes del fin del plazo de presentación de solicitudes, que es el momento exigido en el apartado 4.4.3 de la convocatoria.

Tercero.- El artículo 119.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, dispone que la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo.

Cuarto.- El órgano competente para resolver el recurso es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127. g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que le atribuye la competencia para el desarrollo de la gestión económica, que incluye la competencia para la concesión o denegación de subvenciones.

De acuerdo con todo lo anterior, se <u>PROPONE</u> a la Concejal de Hacienda y Contratación, en el ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

Desestimar, el recurso interpuesto por D. (.../...) y D^a (.../...), contra la Resolución de la Concejal-Delegada de Hacienda y Contratación de 25 de mayo de 2017, por la que se le deniega la ayuda de nacimiento"

9.) EXPTE. 006/2017/SC - 141

"HECHOS

Primero.- La Concejal de Hacienda y Contratación, mediante resolución de 15 de febrero de 2017, aprobó la convocatoria que rige la concesión de ayudas por nacimiento o adopción en el municipio de Pozuelo de Alarcón durante el segundo semestre de 2016.

En el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 47, de 24 de febrero de 2017, se publicó un extracto de dicha convocatoria, otorgando como plazo para la presentación de solicitudes del 1 al 31 de marzo de 2017.

Segundo.- Durante el plazo de presentación de solicitudes, Dª. (.../...) y D. (.../...) solicitaron la ayuda por nacimiento de su hijo, al que se asignó el nº de expediente 141.

Tercero.- La Concejal-Delegada de Hacienda y Contratación, mediante resolución de 25 de mayo de 2017, resolvió el expediente, denegando la ayuda porque los solicitantes "la documentación aportada en el trámite de subsanación no se corresponde con la exigida en el apartado sexto, letra c) de la convocatoria".

Dicha resolución se publicó el día 25 de mayo de 2017 simultáneamente en el tablón de edictos de la sede electrónica municipal https://pozuelodealarcon.es y en el Tablón de edictos de la Casa Consistorial, en los términos de la letra b) del artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efecto, por lo que el plazo de presentación del recurso de reposición finalizaba el día 26 de junio de 2017.

Cuarto.- D^a. (.../...) presentó el día 9 de junio de 2017 recurso de reposición contra la resolución de 25 de mayo de 2017, por la que se le denegaba la ayuda, habiéndose presentado en plazo.

Quinto.- La Junta de Gobierno Local, en sesión de 1 de febrero de 2017, por el que aprueba un gasto de 850.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 06.2312.48007 (nº operación 220170000270).

Sexto.- La Intervención General emite nota indicando que no procede una nueva fiscalización, se remite al informe realizado a tal efecto en fecha 23 de mayo de 2017.

Séptimo.- El Técnico de la Unidad de Subvenciones y Convenios ha emitido informe proponiendo estimar el recurso interpuesto.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

Primero.- Debe admitirse a trámite el recurso de reposición contra la resolución de denegación de la ayuda de nacimiento, por haberse interpuesto dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación del Anuncio, y por persona legitimada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de aplicación a la tramitación de este recurso en virtud de la letra c) de su disposición transitoria tercera.

Segundo.- La recurrente alega que si bien es cierto que en la convocatoria, se exigía que si alguno de los miembros computables de la unidad familiar no generaba ingresos con retención de IRPF en el ejercicio previsto en esta convocatoria (caso de su marido), la situación económica debía acreditarse mediante la aportación de alguno de los documentos que se indicaban en el apartado sexto, letra c) de la misma, la realidad es que no era posible aportar dicha documentación puesto que no consta vida laboral alguna, tampoco perciben ayuda de los servicios sociales municipales ni son beneficiarios de la Renta Mínima de Inserción, motivo por el cual en el trámite de subsanación aportaron documentación médica que acreditaba que su marido padecía una enfermedad que le impedía trabajar, "motivo por el cual entendemos que la subsanación es suficiente y debería otorgarse la ayuda de 2.000 €.", añadiendo que "en todo caso, dado que la convocatoria dice otorgar "con carácter universal" un importe máximo de la ayuda de 1.500 € y para los ingresos inferiores a 75.000 €/año, un importe de 2.000 €, si el Ayuntamiento interpreta que no hemos sido diligentes a la hora de acreditar nuestros ingresos, al menos, la ayuda debería otorgarse en su rango más bajo, en lugar de denegarla."

Respecto a la primera petición de la recurrente, no puede admitirse que la documentación médica (informe hospitalario) sea un medio de prueba adecuado para demostrar el nivel de renta o la imposibilidad de trabajar de uno de los solicitantes.

Ahora bien, dentro de toda la documentación acreditativa que se exige en la convocatoria se debe distinguir entre aquellos documentos que acreditan <u>requisitos de los beneficiarios</u>, tales como certificado de empadronamiento o titularidad de la vivienda (apartado cuarto), de los documentos que acreditan los <u>criterios de valoración</u>, tales como certificado del nivel de renta o certificado acreditativo de la discapacidad del menor igual o superior al 33% (apartado sexto). En el segundo caso, se trata de documentos cuya finalidad es la de discernir el nivel de renta de los solicitantes. Desde el momento en que la ayuda se otorga "con carácter universal", esto es, a todas las familias, con independencia del nivel de renta que puedan tener, dicha documentación sólo tiene la virtualidad de distinguir entre aquellas unidades familiares con un nivel de renta inferior a los 75.000 €/año, para otorgarles el importe más elevado, de manera que una interpretación finalista de la convocatoria debe concluir que la inadecuada acreditación del nivel de renta no conlleva la denegación de la ayuda sino su concesión por el importe más bajo, esto es, 1.500. €, de la misma manera que la no aportación del certificado acreditativo de una discapacidad del menor, no comporta la denegación de la ayuda, sino la denegación de los 500. € suplementarios.

Tercero.- El artículo 119.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, dispone que la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo.

Cuarto.- El órgano competente para resolver el recurso es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127. g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que le atribuye la competencia para el desarrollo de la gestión económica, que incluye la competencia para la concesión o denegación de subvenciones.

De acuerdo con todo lo anterior, se <u>PROPONE</u> a la Concejal de Hacienda y Contratación, en el ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

Estimar el recurso interpuesto por Dª. (.../...), contra la Resolución de la Concejal-Delegada de Hacienda y Contratación de 25 de mayo de 2017, por la que se le deniega la ayuda de nacimiento o adopción, y en consecuencia, otorgar una ayuda de 1.500.€."

10.) EXPTE. 006/2017/SC - 158

"HECHOS

Primero.- La Concejal de Hacienda y Contratación, mediante resolución de 15 de febrero de 2017, aprobó la convocatoria que rige la concesión de ayudas por nacimiento o adopción en el municipio de Pozuelo de Alarcón durante el segundo semestre de 2016.

En el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 47, de 24 de febrero de 2017, se publicó un extracto de dicha convocatoria, otorgando como plazo para la presentación de solicitudes del 1 al 31 de marzo de 2017.

Segundo.- Durante el plazo de presentación de solicitudes, D(.../...) y D^a . (.../...) solicitaron la ayuda por nacimiento de su hijo, al que se asignó el n^o de expediente 158, en el que alegaba movilidad geográfica por motivos laborales de D. (.../...).

Tercero.- La Concejal-Delegada de Hacienda y Contratación, mediante resolución de 25 de mayo de 2017, resolvió el expediente, denegando la ayuda porque los solicitantes "no cumplen con el apartado 4.1. de la convocatoria", esto es, porque ninguno de los progenitores llevaba empadronado más de dos años en el municipio.

Dicha resolución se publicó el día 25 de mayo de 2017 simultáneamente en el tablón de edictos de la sede electrónica municipal https://pozuelodealarcon.es y en el Tablón de edictos de la Casa Consistorial, en los términos de la letra b) del artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efecto, por lo que el plazo de presentación del recurso de reposición finalizaba el día 26 de junio de 2017.

Cuarto.- D. (.../...) presentó el día 20 de junio de 2017 recurso de reposición contra la resolución de 25 de mayo de 2017, por la que se le denegaba la ayuda, habiéndose presentado en plazo.

Quinto.- La Junta de Gobierno Local, en sesión de 1 de febrero de 2017, aprobó un gasto de 850.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 06.2312.48007 (nº operación 220170000270).

Sexto.- La Intervención General emite nota indicando que no procede una nueva fiscalización, se remite al informe realizado a tal efecto en fecha 23 de mayo de 2017.

Séptimo.- El Técnico de la Unidad de Subvenciones y Convenios ha emitido informe proponiendo estimar el recurso interpuesto.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El escrito presentado no se califica expresamente de recurso de reposición. No obstante, el artículo 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, dispone que el error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter. En el presente caso, el escrito debe calificarse de recurso de reposición ya que el acto cuya revisión se solicita pone fin al procedimiento administrativo, y en sede administrativa, únicamente cabe interponer dicho recurso.

Debe admitirse a trámite el recurso de reposición contra la resolución de denegación de la ayuda de nacimiento, por haberse interpuesto dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación del Anuncio, y por persona legitimada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo.- El recurrente explica que en su solicitud alegó movilidad geográfica por motivos laborales y presentó la documentación requerida para demostrarlo, pero que no ha sido tenida en consideración. Efectivamente, en su solicitud alegó que estuvo "empadronado en Sóller por motivos de trabajo" y adjuntó un documento relativo al Impuesto sobre la renta de las personas físicas de 2014 en el que aparece como pagador la mercantil "Jmeirah Port Soller (Mallorca), S.L.". Acompaña su recurso del Volante histórico individual de D. (.../...) en el que se puede comprobar que lleva empadronado en Pozuelo de Alarcón desde 1996 hasta el 25 de julio de 2014, fecha en que causa baja por cambio de residencia con destino a Sóller, volviendo a darse de alta el 15 de enero de 2015.

El apartado 4.1. de la convocatoria establece que "para tener derecho a esta ayuda ambos progenitores o adoptantes deberán estar empadronados en Pozuelo de Alarcón en la fecha de la solicitud y, al menos uno de ellos, con una antigüedad mínima en el padrón de dos años inmediatamente anteriores a la fecha de nacimiento o adopción", añadiendo que "se tendrá en cuenta, con carácter excepcional, los supuestos de movilidad geográfica (entendiendo por tal, el traslado de residencia fuera de la Comunidad de Madrid), en los que por razones laborales, alguno de los progenitores se vea obligado a fijar su residencia habitual en municipio distinto al del resto de la familia." Al cotejar el volante de empadronamiento individual de D. (.../...) y el documento de la AEAT, se puede comprobar que es a causa de la movilidad geográfica por motivos laborales por lo que el Sr. (.../...) no cumple el requisito de los dos años de antelación en el empadronamiento desde el nacimiento de su hijo, por lo que el recurso debe ser estimado.

Tercero.- El apartado sexto de la convocatoria fija la cuantía de la ayuda, con carácter universal, en 1.500 € y en 2.000 € cuando la renta de la unidad familiar sea inferior a 75.000.-€/año. Teniendo en cuenta la renta de la unidad familiar de los recurrentes, que obra en el expediente, es inferior a 75.000.-€/año, procede otorgar la ayuda por

importe de 2.000.€.

Cuarto.- El artículo 119.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, dispone que la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo.

Quinto.- El órgano competente para resolver el recurso es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127. g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que le atribuye la competencia para el desarrollo de la gestión económica, que incluye la competencia para la concesión o denegación de subvenciones.

De acuerdo con todo lo anterior, se <u>PROPONE</u> a la Concejal de Hacienda y Contratación, en el ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

Estimar el recurso interpuesto por D. (.../...), contra la Resolución de la Concejal-Delegada de Hacienda y Contratación de 25 de mayo de 2017, por la que se le deniega la ayuda de nacimiento, y en consecuencia, otorgar una ayuda de 2.000.-€."

11.) EXPTE. 006/2017/SC - 161

"HECHOS

Primero.- La Concejal de Hacienda y Contratación, mediante resolución de 15 de febrero de 2017, aprobó la convocatoria que rige la concesión de ayudas por nacimiento o adopción en el municipio de Pozuelo de Alarcón durante el segundo semestre de 2016.

En el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 47, de 24 de febrero de 2017, se publicó un extracto de dicha convocatoria, otorgando como plazo para la presentación de solicitudes del 1 al 31 de marzo de 2017.

Segundo.- Durante el plazo de presentación de solicitudes, D^a. (.../...) y D. (.../...) solicitaron la ayuda por nacimiento de su hijo, al que se asignó el n^o de expediente 161, en el que autorizaban la consulta del certificado de empadronamiento familiar.

En el expediente consta volante de empadronamiento familiar de los solicitantes, del que se desprende que la fecha de nacimiento de su hijo es el 13 de octubre de 2016 y que ambos progenitores están empadronados el 15 de diciembre de 2014, esto es, ninguno de ellos estaba empadronado con una antelación mínima de dos años desde el nacimiento.

Tercero.- La Concejal-Delegada de Hacienda y Contratación, mediante resolución de 25 de mayo de 2017, resolvió el expediente, denegando la ayuda porque los solicitantes "no cumplen con el apartado 4.1. de la convocatoria", esto es, porque ninguno de los progenitores llevaba empadronado más de dos años en el municipio desde la fecha de nacimiento.

Dicha resolución se publicó el día 25 de mayo de 2017 simultáneamente en el tablón de edictos de la sede electrónica municipal https://pozuelodealarcon.es y en el Tablón de edictos de la Casa Consistorial, en los términos de la letra b) del artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos, por lo que el plazo de presentación del recurso de reposición finalizaba el día 26 de junio de 2017.

Cuarto.- D^a. (.../...) presentó el día 16 de junio de 2017 recurso de reposición contra la resolución de 25 de mayo de 2017, por la que se le denegaba la ayuda, habiéndose presentado en plazo.

Quinto.- El Técnico de la Unidad de Subvenciones y Convenios ha emitido informe proponiendo desestimar el recurso interpuesto.

Sexto.- El Director General de la Asesoría Jurídica ha emitido informe favorable a la desestimación.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El escrito presentado no se califica expresamente de recurso de reposición. No obstante, el artículo 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, dispone que el error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter. En el presente caso, el escrito debe calificarse de recurso de reposición ya que el acto cuya revisión se solicita pone fin al procedimiento administrativo, y en sede administrativa, únicamente cabe

interponer dicho recurso.

Debe admitirse a trámite el recurso de reposición contra la resolución de denegación de la ayuda de nacimiento, por haberse interpuesto dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación del Anuncio, y por persona legitimada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de aplicación a la tramitación de este recurso en virtud de la letra c) de su disposición transitoria tercera.

Segundo.- La recurrente explica que se les ha denegado la ayuda por no cumplir el requisito 4.1. de la convocatoria, reconoce que "conscientes somos pero se ruega se estudie pues existe la necesidad al ser el 3º y 4º hijo y yo no estar trabajando actualmente", y concluye explicando que la compraventa de la casa fue en octubre de 2014 pero no que no se empadronaron hasta que las obras no finalizaron.

Pues bien, la inscripción en el Padrón municipal es un dato objetivo y la actividad de la Administración debe limitarse a una mera comprobación, esto es, se trata de una actividad reglada, y sin margen de discrecionalidad alguna.

Tercero.- El artículo 119.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, dispone que la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo.

Cuarto.- El órgano competente para resolver el recurso es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127. g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que le atribuye la competencia para el desarrollo de la gestión económica, que incluye la competencia para la concesión o denegación de subvenciones

De acuerdo con todo lo anterior, se <u>PROPONE</u> a la Concejal de Hacienda y Contratación, en el ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

Desestimar, el recurso interpuesto por D^a. (.../...), contra la Resolución de la Concejal-Delegada de Hacienda y Contratación de 25 de mayo de 2017, por la que se le deniega la ayuda de nacimiento."

12.) EXPTE. 006/2017/SC - 163

"HECHOS

Primero.- La Concejal de Hacienda y Contratación, mediante resolución de 15 de febrero de 2017, aprobó la convocatoria que rige la concesión de ayudas por nacimiento o adopción en el municipio de Pozuelo de Alarcón durante el segundo semestre de 2016.

En el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 47, de 24 de febrero de 2017, se publicó un extracto de dicha convocatoria, otorgando como plazo para la presentación de solicitudes del 1 al 31 de marzo de 2017.

Segundo.- Durante el plazo de presentación de solicitudes, Dª. (.../...) y D. (.../...) solicitaron la ayuda por nacimiento de su hijo, al que se asignó el nº de expediente 163, en el que autorizaban la consulta del certificado de empadronamiento familiar.

En el expediente consta volante de empadronamiento familiar de los solicitantes, del que se desprende que la fecha de nacimiento de su hija es el 21 de agosto de 2016 y que ambos progenitores están empadronados el 10 de diciembre de 2014, esto es, ninguno de ellos estaba empadronado con una antelación mínima de dos años desde el nacimiento.

Tercero.- La Concejal-Delegada de Hacienda y Contratación, mediante resolución de 25 de mayo de 2017, resolvió el expediente, denegando la ayuda porque los solicitantes "no cumplen con el apartado 4.1. de la convocatoria", esto es, porque ninguno de los progenitores llevaba empadronado más de dos años en el municipio desde la fecha de nacimiento.

Dicha resolución se publicó el día 25 de mayo de 2017 simultáneamente en el tablón de edictos de la sede electrónica municipal https://pozuelodealarcon.es y en el Tablón de edictos de la Casa Consistorial, en los términos de la letra b) del artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efecto, por lo que el plazo de presentación del recurso de reposición finalizaba el día 26 de junio de 2017.

Cuarto.- D^a. (.../...) y D. (.../...) presentaron el día 26 de junio de 2017 recurso de reposición contra la resolución de 25 de mayo de 2017, por la que se le denegaba la ayuda, habiéndose presentado en plazo.

Quinto.- El Técnico de la Unidad de Subvenciones y Convenios ha emitido informe proponiendo desestimar el recurso interpuesto.

Sexto.- El Director General de la Asesoría Jurídica ha emitido informe favorable a la desestimación.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Debe admitirse a trámite el recurso de reposición contra la resolución de denegación de la ayuda de nacimiento, por haberse interpuesto dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación del Anuncio, y por persona legitimada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo.- Los recurrentes indican que "al fin y al cabo, entendemos que la ayuda debe ser para quien bajo cualquier forma admitida en derecho acredite cumplir con el requisito de ser vecino de Pozuelo de Alarcón con al menos una antigüedad superior a dos años a la fecha de la convocatoria, que queda acreditado de forma indubitada, pero no única, con el empadronamiento, y a que admitiendo otros medios de prueba entendemos, con la documentación ahora aportada, haber cumplido sobradamente el requisito 4.1. de la convocatoria", y concluyen solicitando que se les conceda la ayuda.

Pues bien, el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, dispone lo siguiente:

- Toda persona que viva en España está obligada a inscribirse en el padrón del municipio en el que resida habitualmente. (art. 54.1)
- Son vecinos del municipio las personas que residiendo habitualmente en el mismo, en los términos establecidos en el artículo 54.1 de este Reglamento, se encuentran inscritos en el padrón municipal (art. 55.1)
- La adquisición de la condición de vecino se produce desde el mismo momento de su inscripción en el padrón (art. 55.1)
- El padrón municipal es el registro administrativo donde constan los vecinos de un municipio. Sus datos constituyen prueba de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo. Las certificaciones que de dichos datos se expidan tendrán carácter de documento público y fehaciente para todos los efectos administrativos. (art. 53.1)

Por otra parte, la inscripción en el Padrón municipal es un dato objetivo y la actividad de la Administración debe limitarse a una mera comprobación, esto es, se trata de una actividad reglada, y sin margen de discrecionalidad alguna, por lo que el recurso interpuesto debe ser desestimado.

Tercero.- El artículo 119.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, dispone que la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo.

Cuarto.- El órgano competente para resolver el recurso es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127. g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que le atribuye la competencia para el desarrollo de la gestión económica, que incluye la competencia para la concesión o denegación de subvenciones.

De acuerdo con todo lo anterior, se <u>PROPONE</u> a la Concejal de Hacienda y Contratación, en el ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

Desestimar, el recurso interpuesto por D^a. (.../...) y D. (.../...), contra la Resolución de la Concejal-Delegada de Hacienda y Contratación de 25 de mayo de 2017, por la que se le deniega la ayuda de nacimiento"

13.) EXPTE. 006/2017/SC - 164

"HECHOS

Primero.- La Concejal de Hacienda y Contratación, mediante resolución de 15 de febrero de 2017, aprobó la convocatoria que rige la concesión de ayudas por nacimiento o adopción en el municipio de Pozuelo de Alarcón durante el segundo semestre de 2016.

En el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 47, de 24 de febrero de 2017, se publicó un extracto de dicha convocatoria, otorgando como plazo para la presentación de solicitudes del 1 al 31 de marzo de 2017.

Segundo.- Durante el plazo de presentación de solicitudes, D^a (.../...) y D. (.../...) solicitaron la ayuda por nacimiento de su hijo, al que se asignó el n^o de expediente 164, en el que autorizaban la consulta del certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias. En el expediente consta certificado negativo relativo a D. (.../...).

Tercero.- La Concejal-Delegada de Hacienda y Contratación, mediante resolución de 25 de mayo de 2017, resolvió el expediente, denegando la ayuda porque los solicitantes "no cumplen con el apartado 4.4.1. de la convocatoria", esto es, porque uno de los progenitores no estaba "al corriente de sus obligaciones con Hacienda".

Dicha resolución se publicó el día 25 de mayo de 2017 simultáneamente en el tablón de edictos de la sede electrónica municipal https://pozuelodealarcon.es y en el Tablón de edictos de la Casa Consistorial, en los términos de la letra b) del artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efecto, por lo que el plazo de presentación del recurso de reposición finalizaba el día 26 de junio de 2017.

Cuarto.- D. (.../...) presentó el día 16 de junio de 2017 recurso de reposición contra la resolución de 25 de mayo de 2017, por la que se le denegaba la ayuda, habiéndose presentado en plazo.

Quinto.- El Técnico de la Unidad de Subvenciones y Convenios ha emitido informe proponiendo desestimar el recurso interpuesto.

Sexto.- El Director General de la Asesoría Jurídica ha emitido informe favorable a la desestimación.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El escrito presentado no se califica expresamente de recurso de reposición. No obstante, el artículo 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, dispone que el error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter. En el presente caso, el escrito debe calificarse de recurso de reposición ya que el acto cuya revisión se solicita pone fin al procedimiento administrativo, y en sede administrativa, únicamente cabe interponer dicho recurso.

Debe admitirse a trámite el recurso de reposición contra la resolución de denegación de la ayuda de nacimiento, por haberse interpuesto dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación del Anuncio, y por persona legitimada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo.- El recurrente alega que la circunstancia por la que se le ha denegado la ayuda (no cumplir con el apartado 4.4.1. de la convocatoria, esto es, no estar al corriente de sus obligaciones tributarias) se debe a que no ha presentado declaración de la renta porque "no llega a las cantidades económicas para realizar la declaración de la renta", y adjunta, a tal efecto, un certificado de imputaciones del IRPF 2015 en el que se certifica que "no consta que [D. (.../...)] haya presentado declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 2015" y, a continuación, reproduce los datos de los que dispone la AEAT a fecha 1 de junio de 2017 relativos a dicho impuesto.

A la vista del certificado emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, no cabe deducir que el recurrente se encontrara al corriente de sus obligaciones tributarias por no tener obligación de presentar la declaración de la renta en 2015, como parece querer demostrar el recurrente, y en consecuencia, no se desvirtúa el certificado negativo relativo a D. (.../...), que obra en el expediente.

Tercero.- El artículo 119.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, dispone que la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo.

Cuarto.- El órgano competente para resolver el recurso es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127. g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que le atribuye la competencia para el desarrollo de la gestión económica, que incluye la competencia para la concesión o denegación de subvenciones.

De acuerdo con todo lo anterior, se <u>PROPONE</u> a la Concejal de Hacienda y Contratación, en el ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

Desestimar, el recurso interpuesto por D. (.../...), contra la Resolución de la Concejal-Delegada de Hacienda y Contratación de 25 de mayo de 2017, por la que se le deniega la ayuda de nacimiento."

14.) EXPTE. 006/2017/SC - 175

"HECHOS

Primero.- La Concejal de Hacienda y Contratación, mediante resolución de 15 de febrero de 2017, aprobó la convocatoria que rige la concesión de ayudas por nacimiento o adopción en el municipio de Pozuelo de Alarcón durante el segundo semestre de 2016.

En el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 47, de 24 de febrero de 2017, se publicó un extracto de dicha convocatoria, otorgando como plazo para la presentación de solicitudes del 1 al 31 de marzo de 2017.

Segundo.- Durante el plazo de presentación de solicitudes, D^a. (.../...) y D. (.../...) solicitaron la ayuda por nacimiento de su hijo, al que se asignó el n^o de expediente 175, en el que autorizaban la consulta del certificado de empadronamiento familiar.

En el expediente consta volante de empadronamiento colectivo de los solicitantes, del que se desprende que D. (.../...) no está empadronado en el domicilio familiar.

Tercero.- La Concejal-Delegada de Hacienda y Contratación, mediante resolución de 25 de mayo de 2017, resolvió el expediente, denegando la ayuda porque los solicitantes "no cumplen con el apartado 4.1. de la convocatoria", esto es, porque uno de los progenitores no está empadronado con el menor en el domicilio familiar.

Dicha resolución se publicó el día 25 de mayo de 2017 simultáneamente en el tablón de edictos de la sede electrónica municipal https://pozuelodealarcon.es y en el Tablón de edictos de la Casa Consistorial, en los términos de la letra b) del artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efecto, por lo que el plazo de presentación del recurso de reposición finalizaba el día 26 de junio de 2017.

Cuarto.- D^a. (.../...) presentó el día 8 de junio de 2017 recurso de reposición contra la resolución de 25 de mayo de 2017, por la que se le denegaba la ayuda, habiéndose presentado en plazo.

Quinto.- El Técnico de la Unidad de Subvenciones y Convenios ha emitido informe proponiendo desestimar el recurso interpuesto.

Sexto.- El Director General de la Asesoría Jurídica ha emitido informe favorable a la desestimación.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El escrito presentado no se califica expresamente de recurso de reposición. No obstante, el artículo 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, dispone que el error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter. En el presente caso, el escrito debe calificarse de recurso de reposición ya que el acto cuya revisión se solicita pone fin al procedimiento administrativo, y en sede administrativa, únicamente cabe interponer dicho recurso.

Debe admitirse a trámite el recurso de reposición contra la resolución de denegación de la ayuda de nacimiento, por haberse interpuesto dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación del Anuncio, y por persona legitimada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo.- La recurrente solicita revisen "por qué se me ha denegado la ayuda por el punto 4.1." y "adjunto volante de empadronamiento por el cual puedo dar fe de que vivo allí desde el año 1996, al igual que el padre".

Pues bien, el apartado 4.1. de la convocatoria engloba varias obligaciones: por un lado, que los progenitores estén empadronados en Pozuelo de Alarcón en la fecha de la solicitud y, al menos uno, de ellos, con una antigüedad mínima de dos años anteriores a la fecha de nacimiento, pero el párrafo segundo, también exige que "los neonatos y adoptados deberán estar empadronados con las personas solicitantes de la ayuda", considerando todo el tiempo el domicilio familiar, tanto al establecer las excepciones (que uno de los progenitores no conviva con la unidad familiar en los supuestos de movilidad geográfica, párrafo 4º del apartado 4.1.), como al exigirse acreditación de la titularidad de la vivienda/contrato de arrendamiento en la que está empadronada la unidad familiar (apartado 4.2.). Es ésta segunda exigencia la que incumple la recurrente, ya que D. (.../...) no está empadronado en el domicilio familiar.

Tercero.- El artículo 119.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, dispone Página **32** de **50**

que la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo.

Cuarto.- El órgano competente para resolver el recurso es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127. g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que le atribuye la competencia para el desarrollo de la gestión económica, que incluye la competencia para la concesión o denegación de subvenciones.

De acuerdo con todo lo anterior, se <u>PROPONE</u> a la Concejal de Hacienda y Contratación, en el ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

Desestimar, el recurso interpuesto por D^a. (.../...), contra la Resolución de la Concejal-Delegada de Hacienda y Contratación de 25 de mayo de 2017, por la que se le deniega la ayuda de nacimiento."

15.) EXPTE. 006/2017/SC - 197

"HECHOS

Primero.- La Concejal de Hacienda y Contratación, mediante resolución de 15 de febrero de 2017, aprobó la convocatoria que rige la concesión de ayudas por nacimiento o adopción en el municipio de Pozuelo de Alarcón durante el segundo semestre de 2016.

En el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 47, de 24 de febrero de 2017, se publicó un extracto de dicha convocatoria, otorgando como plazo para la presentación de solicitudes del 1 al 31 de marzo de 2017.

Segundo.- Durante el plazo de presentación de solicitudes, D^a. (.../...) y D. (.../...) solicitaron la ayuda por nacimiento de su hijo, al que se asignó el n^o de expediente 197, en el que autorizaban la consulta del certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias. En el expediente consta certificado negativo relativo a D. (.../...).

Tercero.- La Concejal-Delegada de Hacienda y Contratación, mediante resolución de 25 de mayo de 2017, resolvió el expediente, denegando la ayuda porque los solicitantes "no cumplen con el apartado 4.4.1. de la convocatoria", esto es, porque uno de los progenitores no estaba "al corriente de sus obligaciones con Hacienda".

Dicha resolución se publicó el día 25 de mayo de 2017 simultáneamente en el tablón de edictos de la sede electrónica municipal https://pozuelodealarcon.es y en el Tablón de edictos de la Casa Consistorial, en los términos de la letra b) del artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efecto, por lo que el plazo de presentación del recurso de reposición finalizaba el día 26 de junio de 2017.

Cuarto.- D^a. (.../...) y D. (.../...) presentaron el día 23 de junio de 2017 recurso de reposición contra la resolución de 25 de mayo de 2017, por la que se le denegaba la ayuda, habiéndose presentado en plazo.

Quinto.- El Técnico de la Unidad de Subvenciones y Convenios ha emitido informe proponiendo desestimar el recurso interpuesto.

Sexto.- El Director General de la Asesoría Jurídica ha emitido informe favorable a la desestimación.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Debe admitirse a trámite el recurso de reposición contra la resolución de denegación de la ayuda de nacimiento, por haberse interpuesto dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación del Anuncio, y por persona legitimada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo.- El recurrente considera que la circunstancia por la que se le ha denegado la ayuda (no cumplir con el apartado 4.4.1. de la convocatoria, esto es, no estar al corriente de sus obligaciones tributarias) no es cierta, y adjunta, a tal efecto, certificados positivos de la AEAT de ambos progenitores.

Revisado el certificado positivo emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria a nombre de D. (.../...), se comprueba que se refiere a la situación del momento en que se emite (12 de junio de 2017), sin que contradiga el certificado obrante en el expediente y pruebe que dicha circunstancia concurría antes del fin del plazo de presentación de solicitudes, que es el momento exigido en el apartado 4.4.1 de la convocatoria.

Tercero.- El artículo 119.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, dispone Página **33** de **50**

que la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo.

Cuarto.- El órgano competente para resolver el recurso es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127. g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que le atribuye la competencia para el desarrollo de la gestión económica, que incluye la competencia para la concesión o denegación de subvenciones.

De acuerdo con todo lo anterior, se <u>PROPONE</u> a la Concejal de Hacienda y Contratación, en el ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

Desestimar, el recurso interpuesto por D^a. (.../...) y D. (.../...), contra la Resolución de la Concejal-Delegada de Hacienda y Contratación de 25 de mayo de 2017, por la que se le deniega la ayuda de nacimiento."

16.) EXPTE. 006/2017/SC - 206

"HECHOS

Primero.- La Concejal de Hacienda y Contratación, mediante resolución de 15 de febrero de 2017, aprobó la convocatoria que rige la concesión de ayudas por nacimiento o adopción en el municipio de Pozuelo de Alarcón durante el segundo semestre de 2016.

En el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 47, de 24 de febrero de 2017, se publicó un extracto de dicha convocatoria, otorgando como plazo para la presentación de solicitudes del 1 al 31 de marzo de 2017.

Segundo.- Durante el plazo de presentación de solicitudes, Dª. (.../...) y D. (.../...) solicitaron la ayuda por nacimiento de su hijo, al que se asignó el nº de expediente 206, en el que autorizaban la consulta del certificado de empadronamiento familiar.

En el expediente consta volante de empadronamiento colectivo de los solicitantes, del que se desprende que D. (.../...) no está empadronado con su hijo en el domicilio familiar.

Tercero.- La Concejal-Delegada de Hacienda y Contratación, mediante resolución de 25 de mayo de 2017, resolvió el expediente, denegando la ayuda porque los solicitantes "no cumplen con el apartado 4.1. de la convocatoria", esto es, porque uno de los progenitores no está empadronado con el menor en el domicilio familiar.

Dicha resolución se publicó el día 25 de mayo de 2017 simultáneamente en el tablón de edictos de la sede electrónica municipal https://pozuelodealarcon.es y en el Tablón de edictos de la Casa Consistorial, en los términos de la letra b) del artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efecto, por lo que el plazo de presentación del recurso de reposición finalizaba el día 26 de junio de 2017.

Cuarto.- D^a. (.../...) y D. (.../...) presentaron el día 23 de junio de 2017 recurso de reposición contra la resolución de 25 de mayo de 2017, por la que se le denegaba la ayuda, habiéndose presentado en plazo.

Quinto.- El Técnico de la Unidad de Subvenciones y Convenios ha emitido informe proponiendo desestimar el recurso interpuesto.

Sexto.- El Director General de la Asesoría Jurídica ha emitido informe favorable a la desestimación.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El escrito presentado no se califica expresamente de recurso de reposición. No obstante, el artículo 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, dispone que el error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter. En el presente caso, el escrito debe calificarse de recurso de reposición ya que el acto cuya revisión se solicita pone fin al procedimiento administrativo, y en sede administrativa, únicamente cabe interponer dicho recurso.

Debe admitirse a trámite el recurso de reposición contra la resolución de denegación de la ayuda de nacimiento, por haberse interpuesto dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación del Anuncio, y por persona legitimada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo.- Los recurrentes adjuntan los padrones históricos, "donde figura que ambos progenitores son residentes

den Pozuelo de Alarcón desde que hay padrón en 1996, al igual que nuestro hijo, con lo que solicitamos que se tengan en cuenta estos datos y se nos otorgue la ayuda para nuestro hijo a la que creemos tenemos derecho como residentes en Pozuelo".

Pues bien, el apartado 4.1. de la convocatoria engloba varias obligaciones: por un lado, que los progenitores estén empadronados en Pozuelo de Alarcón en la fecha de la solicitud y, al menos uno, de ellos, con una antigüedad mínima de dos años anteriores a la fecha de nacimiento, pero el párrafo segundo, también exige que "los neonatos y adoptados deberán estar empadronados con las personas solicitantes de la ayuda", considerando todo el tiempo el domicilio familiar, tanto al establecer las excepciones (que uno de los progenitores no conviva con la unidad familiar en los supuestos de movilidad geográfica, párrafo 4º del apartado 4.1.), como al exigirse acreditación de la titularidad de la vivienda/contrato de arrendamiento en la que está empadronada la unidad familiar (apartado 4.2.). Es ésta segunda exigencia la que incumple el padre, ya que D. (.../...) no está empadronado con su hijo en el domicilio familiar.

Tercero.- El artículo 119.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, dispone que la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo.

Cuarto.- El órgano competente para resolver el recurso es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127. g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que le atribuye la competencia para el desarrollo de la gestión económica, que incluye la competencia para la concesión o denegación de subvenciones.

De acuerdo con todo lo anterior, se <u>PROPONE</u> a la Concejal de Hacienda y Contratación, en el ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

Desestimar, el recurso interpuesto por Dª. (.../...) y D. (.../...), contra la Resolución de la Concejal-Delegada de Hacienda y Contratación de 25 de mayo de 2017, por la que se le deniega la ayuda de nacimiento."

17.) EXPTE. 006/2017/SC - 231

"HECHOS

Primero.- La Concejal de Hacienda y Contratación, mediante resolución de 15 de febrero de 2017, aprobó la convocatoria que rige la concesión de ayudas por nacimiento o adopción en el municipio de Pozuelo de Alarcón durante el segundo semestre de 2016.

En el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 47, de 24 de febrero de 2017, se publicó un extracto de dicha convocatoria, otorgando como plazo para la presentación de solicitudes del 1 al 31 de marzo de 2017.

Segundo.- Durante el plazo de presentación de solicitudes, D^a. (.../...) y D. (.../...) solicitaron la ayuda por nacimiento de su hijo, al que se asignó el n^o de expediente 231, en el que autorizaban la consulta del certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias. En el expediente consta certificado negativo relativo a D. (.../...).

Tercero.- La Concejal-Delegada de Hacienda y Contratación, mediante resolución de 25 de mayo de 2017, resolvió el expediente, denegando la ayuda porque los solicitantes "no cumplen con el apartado 4.4.1. de la convocatoria", esto es, porque uno de los progenitores no estaba "al corriente de sus obligaciones con Hacienda".

Dicha resolución se publicó el día 25 de mayo de 2017 simultáneamente en el tablón de edictos de la sede electrónica municipal https://pozuelodealarcon.es y en el Tablón de edictos de la Casa Consistorial, en los términos de la letra b) del artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efecto, por lo que el plazo de presentación del recurso de reposición finalizaba el día 26 de junio de 2017.

Cuarto.- D. (.../...) presentó el día 1 de junio de 2017 recurso de reposición contra la resolución de 25 de mayo de 2017, por la que se le denegaba la ayuda, habiéndose presentado en plazo.

Quinto.- El Técnico de la Unidad de Subvenciones y Convenios ha emitido informe proponiendo desestimar el recurso interpuesto.

Sexto.- El Director General de la Asesoría Jurídica ha emitido informe favorable a la desestimación.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

Primero.- El escrito presentado no se califica expresamente de recurso de reposición. No obstante, el artículo 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, dispone que el error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter. En el presente caso, el escrito debe calificarse de recurso de reposición ya que el acto cuya revisión se solicita pone fin al procedimiento administrativo, y en sede administrativa, únicamente cabe interponer dicho recurso.

Debe admitirse a trámite el recurso de reposición contra la resolución de denegación de la ayuda de nacimiento, por haberse interpuesto dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación del Anuncio, y por persona legitimada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo.- El recurrente manifiesta su disconformidad con la circunstancia por la que se le ha denegado la ayuda (no cumplir con el apartado 4.4.1. de la convocatoria, esto es, no estar al corriente de sus obligaciones tributarias), y adjunta, a tal efecto, certificados positivos de la AEAT de ambos progenitores.

Revisado el certificado positivo emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria a nombre de D. (.../...), se comprueba que se refiere a la situación del momento en que se emite (31 de mayo de 2017), sin que contradiga el certificado obrante en el expediente y pruebe que dicha circunstancia concurría antes del fin del plazo de presentación de solicitudes, que es el momento exigido en el apartado 4.4.1 de la convocatoria.

Tercero.- El artículo 119.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, dispone que la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo.

Cuarto.- El órgano competente para resolver el recurso es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127. g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que le atribuye la competencia para el desarrollo de la gestión económica, que incluye la competencia para la concesión o denegación de subvenciones.

De acuerdo con todo lo anterior, se <u>PROPONE</u> a la Concejal de Hacienda y Contratación, en el ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

Desestimar, el recurso interpuesto por D. (.../...), contra la Resolución de la Concejal-Delegada de Hacienda y Contratación de 25 de mayo de 2017, por la que se le deniega la ayuda de nacimiento."

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** las propuestas de resolución transcritas, en sus propios y literales términos.

10. APROBACIÓN DE PROPUESTAS DE GASTOS

El expediente ha sido examinado en la sesión de 2 de octubre de 2017 por la Comisión General de Coordinación:

1. RJ-0958

Vista la propuesta de la Segunda Teniente de Alcalde y Titular del Área de Gobierno de Desarrollo Económico, de fecha 29 de septiembre de 2017, que se transcribe:

"Dada cuenta de las propuestas de gastos superiores o iguales a 18.000,00 euros más IVA presentadas por los diferentes Servicios y visto el informe propuesta del Órgano de Contabilidad, y en virtud de las facultades establecidas en el Artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el Artículo 45.3.g) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, y a tenor de lo dispuesto en la Base 19 de las de Ejecución del Presupuesto.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación,

Se propone al Órgano Colegiado:

1º.- Autorizar el siguiente gasto por un importe total de 166.220,84 €:

OPERACIÓN DESCRIPCION IMPORTE

220170014611 EJECUCIÓN SENTENCIAS PO 213/2015 SERALIA

(INT.DEMORA) Y PO 440/2014 ALTHEMIA,SL (INTERESES LEGALES Y DEMORA), SANCHIDRIAN SENTENCIA

JUDICIAL153/2015

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes APROBAR la

166.220,84€

propuesta de resolución transcrita. PROPUESTAS DEL ÁREA DE GOBIERNO DE FAMILIA

11. <u>APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE "SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO PARA PERSONAS DEPENDIENTES", EXPTE. 2017/PA/000071</u>

El expediente ha sido examinado en la sesión de 2 de octubre de 2017 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta de la Segunda Teniente de Alcalde Titular del Área de Desarrollo Económico y de la Concejal Delegada de Familia, Asuntos Sociales y Mujer, con fecha 26 de septiembre de 2017, que se transcribe:

"HECHOS

Primero.- La Concejal-Delegada de Familia, Asuntos Sociales y Mujer ha emitido propuesta para la contratación del citado servicio, cuyo importe máximo anual es de 239.423,08 € IVA no incluido (249.000,00 € IVA incluido), y un plazo de duración de un año, prorrogable por un año más. El valor estimado asciende a la cantidad de 478.846,16 €, I.V.A. excluido.

La citada Concejal ha propuesto que se adjudique el contrato mediante procedimiento abierto, de tramitación ordinaria, siendo el precio el único criterio de adjudicación.

Segundo.- La Unidad Administrativa de Contratación ha tramitado expediente de contratación, bajo el número 2017/PA/000071, en el que figura la siguiente documentación:

- Propuesta de la Concejal-Delegada de Familia, Asuntos Sociales y Mujer.
- Informe de la Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria.
- Pliego de prescripciones técnicas.
- Pliego de cláusulas administrativas particulares, informado favorablemente por la Asesoría Jurídica con una observación.

Tercero.- Dado que el contrato tendrá inicio en el ejercicio 2018, el expediente se tramita de forma anticipada al ejercicio en que se va a ejecutar el contrato. Por ello, no se incorpora al expediente certificado de existencia de crédito, siendo sustituido por un informe de la Titular del órgano de Gestión Presupuestaria, en el que manifiesta que en el anteproyecto de presupuesto para 2018 existe consignación por importe de 249.000,00 € en la aplicación 06.2311.22724. La adjudicación deberá someterse a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de 2018 para atender las obligaciones generadas por el contrato.

Cuarto.- El Interventor General ha emitido informe favorable de fiscalización, con la salvedad de que al tratarse de un expediente de tramitación anticipada, y no existir, por tanto, crédito disponible en el momento actual; dicho expediente deberá remitirse de nuevo a esta Intervención General antes de su adjudicación, para verificar que el gasto ha sido autorizado.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 109.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, (en adelante TRLCSP), establece que la celebración de contratos por las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente. El apartado 3 del mismo artículo añade que, a dicho expediente, se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. Asimismo, deberá

incorporarse el certificado de existencia de crédito y la fiscalización previa de intervención.

De conformidad con el artículo 110, completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo supuestos excepcionales, recogidos en la propia Ley.

No obstante, el apartado segundo del citado artículo dispone lo siguiente:

"2. Los expedientes de contratación <u>podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización</u> del correspondiente contrato, <u>aun cuando su ejecución</u>, ya se realice en una o en varias anualidades, <u>deba iniciarse en el ejercicio siguiente</u>. A estos efectos, podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones públicas sujetas a esta Ley."

Por tanto, procede la tramitación anticipada del expediente, debiendo someterse la adjudicación a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de 2018 para atender las obligaciones generadas por el contrato, de manera que el contrato no surtirá efecto alguno mientras no exista crédito.

Segundo.- La calificación del contrato es la de contrato de servicios a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 del TRLCSP.

Tercero.- La forma ordinaria de adjudicación de los contratos es la de procedimiento abierto o restringido, a tenor de lo establecido en el artículo 138.2 del TRLCSP.

Cuarto.- La Asesoría Jurídica ha emitido informe favorable al Pliego de Cláusulas Administrativas de fecha 12-09-17 con la siguiente observación; OBSERVACIÓN (1) "Deberá incorporarse al expediente informe de la Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria (...)", informar que el citado informe ha sido incorporado al expediente una vez emitido por su titular con fecha 12 de septiembre de 2017.

Quinto.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia como órgano de contratación le corresponde a Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con todo lo anterior, se <u>PROPONE</u> a la Concejal delegada de Familia, Asuntos Sociales y Mujer y a la Concejal de Hacienda y Contratación, en el ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

- 1º.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, así como el expediente de contratación, del SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO PARA PERSONAS DEPENDIENTES, Expte. 2017/PA/000071, cuyo importe máximo anual es de 239.423,08 € IVA no incluido (249.000,00 € IVA incluido), y un plazo de duración de un año, prorrogable por un año más.
- 2º.- Someter la adjudicación a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de 2018 para atender las obligaciones generadas por el contrato.
- 3º.- Proceder a la adjudicación por procedimiento abierto de tramitación ordinaria.
- 4º.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación."

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

PROPUESTAS DEL ÁREA DE GOBIERNO DE INFRAESTRUCTURAS

12. <u>ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS DE "ACONDICIONAMIENTO URBANO DEL</u> BARRIO DE LAS FLORES" (EXPTE.2017/PA/000037)

El expediente ha sido examinado en la sesión de 2 de octubre de 2017 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta de la Segunda Teniente de Alcalde Titular del Área de Desarrollo Económico y del Concejal Delegado de Obras e Infraestructuras, con fecha 26 de septiembre de 2017, que se transcribe:

"HECHOS

Primero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 14 de junio de 2017, en relación con el expediente de contratación número 2017/PA/000037 acordó:

- "1º.- Autorizar un gasto para la contratación de las OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO URBANO DEL BARRIO DE LAS FLORES, por un importe de 1.316.224,29 Euros, con cargo a la aplicación 52.1532.61108, (nº de operación 220170000669) del presupuesto de gastos del ejercicio 2017.
- 2º.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares, así como el expediente de contratación, Expte. nº 2017/PA/000037, de las citadas obras, cuyo presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 1.087.788,67 € I.V.A. excluido, (1.316.224,29 € IVA incluido) y su plazo de ejecución es de seis meses.
- 3º.- Proceder a la adjudicación por procedimiento abierto de tramitación ordinaria.
- 4º.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación."

Segundo.- Habiéndose anunciado la licitación en el Boletín Oficial del Estado nº 150 de 24 de junio de 2017, transcurrido el plazo otorgado de presentación de proposiciones concurrieron los siguientes licitadores:

- 1 CONSTRUCTORA DE SERVICIOS PÚBLICOS, S.A.
- 2 OBRAS, PAVIMENTOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES, S.L. (OPAIN, S.L.)
- 3 OBRAS, CAMINOS Y ASFALTOS, S.A.
- 4 EL EJIDILLO VIVEROS INTEGRALES, S.L.
- 5 GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRA CIVIL, S.A.U.
- 6 RAMON Y CONCHI, S.A. (CONSTRUCCIONES RACOSA)
- 7 JOCON INFRAESTRUCTURAS, S.L.
- 8 PAVIMENTACIONES MORALES, S.L.
- 9 AUDECA, S.L.U.
- 10 MESTOLAYA, S.L.
- 11 U.T.E. PROYECON GALICIA, S.A. EMERGIS, S.L.
- 12 EXCASERVA, S.L.
- 13 CONSTRUCTORA SAN JOSÉ, S.A.
- 14 COTODISA OBRAS Y SERVICIOS, S.A.
- 15 OPROLER OBRAS Y PROYECTOS, S.L.U.
- 16 TABLEROS Y PUENTES, S.A. (TAPUSA)
- 17 CONSTRUCCIONES RICO, S.A.
- 18 BECSA, S.A.
- 19 COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A.
- 20 FERROVIAL AGROMAN, S.A.
- 21 VELASCO GRUPO EIMPRESARIAL, S.L.
- 22 VIRTON, S.A.
- 23 ELSAMEX, S.A.
- 24 ABALDO C. GRAL. DE CONSTRUCCIÓN, S.A.
- 25 CONSTRUCTORA CONSVIAL, S.L.
- 26 HIDROCON OBRAS, S.L.
- 27 VIALES Y OBRAS PÚBLICAS, S.A.
- 28 TECNOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, S.A. (TECOPSA)
- 29 OBRA CIVIL Y EDIFICACIÓN SEGESA, S.L.
- 30 AFRICANA DE CONTRATAS Y CONSTRUCCIONES, S.L.U.
- 31 FLODI, S.L.
- 32 GOSADEX, S.L.
- 33 PAISAJES SOSTENIBLES, S.L.
- 34 ASFALTECNO OBRAS Y SERVICIOS, S.A.
- 35 IGM, INGENIERÍA Y GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL, S.L.
- 36 ENTORNO, OBRAS Y SERVICIOS, S.L.

- 37 CONSTRUCTIA, OBRAS E INGENIERÍA, S.L.
- 38 OBRAS PÚBLICAS E INGENIERÍA CIVIL MJ, S.L. (OPMJ)
- 39 INESCO, S.A.
- 40 API MOVILIDAD, S.A.
- 41 JOCA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES, S.A.
- 42 ASFALTOS VICÁLVARO, S.L.
- 43 ADIANTE TECNOLOGÍA, INGENIERÍA Y SERVICIOS, S.A.
- 44 LICUAS, S.A.
- 45 ALVAC, S.A.
- 46 TRAUXIA, S.A.
- 47 SAGLAS OBRAS Y SERVICIOS, S.A.
- 48 OBRAS Y SERVICIOS TAGA, S.A.
- 49 PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.
- 50 U.T.E. CONTRATAS VILOR, S.L. ACTIVIDADES DE INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS Y CONSERVACIÓN, S.L. ROUTE PONT, S.L.
- 51 TECNOLOGÍA DE FIRMES, S.A. (TECNOFIRMES)
- 52 TERRA ELVIRA, S.L.
- 53 MAINCO INF. Y MEDIO AMBIENTE, S.L.
- 54 UNIKA PROYECTOS Y OBRAS, S.A.U.
- 55 U.T.E. URVIOS CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.L. PROFORMA EJECUCIÓN DE OBRAS Y RESTAURACIONES, S.L.
- 56 CONSTRUCCIONES TABOADA Y RAMOS, S.L.
- 57 La empresa OTXANDIANO DEMOLICIONES, S.L. presentó la plica FUERA DE PLAZO del día 20 de julio de 2017.

Tercero.- La Mesa de Contratación, en sesión de 27 de julio de 2017, procedió a la calificación de la documentación presentada por los licitadores a que se refiere el art. 146.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), introducido por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, y la cláusula 13ª del pliego de cláusulas administrativas, acordando lo siguiente:

"PRIMERO.- No admitir a la licitación a OTXANDIANO DEMOLICIONES, S.L. por presentar la oferta fuera del plazo establecido.

SEGUNDO.- Respecto del licitador nº 53 MAINCO INF. Y MEDIO AMBIENTE, S.L., no admitirlo a la licitación por haber incluido la proposición económica en el sobre de documentación administrativa.

TERCERO.- Respecto al resto de los licitadores presentados:

- Tener por aportada la documentación exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
 - Admitirles a la licitación."

Cuarto.- La Mesa en sesión de fecha 27 de julio de 2017, procedió a la apertura en acto público de los sobres nº 2 "PROPOSICIÓN ECONÓMICA" con el siguiente resultado:

		OFERTA	MEJORAS
1	CONSTRUCTORA DE SERVICIOS PÚBLICOS, S.A.	764.171,54	SI
2	OBRAS, PAVIMENTOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES, S.L. (OPAIN, S.L.)	770.915,83	SI
3	OBRAS, CAMINOS Y ASFALTOS, S.A.	761.125,74	SI
4	EL EJIDILLO VIVEROS INTEGRALES, S.L.	744.047,45	SI

5	GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRA CIVIL, S.A.U.	687.044,32	SI
6	RAMON Y CONCHI, S.A. (CONSTRUCCIONES RACOSA)	880.021,03	SI
7	JOCON INFRAESTRUCTURAS, S.L.	825.631,60	SI
8	PAVIMENTACIONES MORALES, S.L.	739.805,08	SI
9	AUDECA, S.L.U.	747.745,93	SI
10	MESTOLAYA, S.L.	732.080,99	SI
11	U.T.E. PROYECON GALICIA, S.A EMERGIS, S.L.	778.885,00	SI
12	EXCASERVA, S.L.	715.547,39	SI
13	CONSTRUCTORA SAN JOSÉ, S.A.	713.154,25	SI
14	COTODISA OBRAS Y SERVICIOS, S.A.	665.737,55	SI
15	OPROLER OBRAS Y PROYECTOS, S.L.U.	747.093,25	SI
16	TABLEROS Y PUENTES, S.A. (TAPUSA)	843.036,22	SI
17	CONSTRUCCIONES RICO, S.A.	810.287,74	SI
18	BECSA, S.A.	748.524,46	SI
19	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A.	814.160,90	SI
20	FERROVIAL AGROMAN, S.A.	696.293,53	SI
21	VELASCO GRUPO EIMPRESARIAL, S.L.	684.980,53	SI
22	VIRTON, S.A.	843.797,67	SI
23	ELSAMEX, S.A.	732.224,83	SI
24	ABALDO C. GRAL. DE CONSTRUCCIÓN, S.A.	684.200,00	SI
25	CONSTRUCTORA CONSVIAL, S.L.	784.078,07	SI
26	HIDROCON OBRAS, S.L.	795.608,63	SI
27	VIALES Y OBRAS PÚBLICAS, S.A.	714.500,00	SI
28	TECNOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, S.A. (TECOPSA)	772.547,51	SI
29	OBRA CIVIL Y EDIFICACIÓN SEGESA, S.L.	752.749,76	SI
30	AFRICANA DE CONTRATAS Y CONSTRUCCIONES, S.L.U.	883.828,29	SI
31	FLODI, S.L.	722.618,01	SI
32	GOSADEX, S.L.	755.795,57	SI
33	PAISAJES SOSTENIBLES, S.L.	737.345,63	SI
34	ASFALTECNO OBRAS Y SERVICIOS, S.A.	794.847,18	SI
35	IGM, INGENIERÍA Y GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL, S.L.	759.546,81	SI
36	ENTORNO, OBRAS Y SERVICIOS, S.L.	878.867,95	SI
37	CONSTRUCTIA, OBRAS E INGENIERÍA, S.L.	764.104,02	SI
38	OBRAS PÚBLICAS E INGENIERÍA CIVIL MJ, S.L. (OPMJ)	784.000,00	SI
39	INESCO, S.A.	708.911,88	SI
40	API MOVILIDAD, S.A.	725.228,71	SI

41	JOCA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES, S.A.	725.228,71	SI
42	ASFALTOS VICÁLVARO, S.L.	722.028,00	SI
43	ADIANTE TECNOLOGÍA, INGENIERÍA Y SERVICIOS, S.A.	730.450,09	SI
44	LICUAS, S.A.	680.411,82	SI
45	ALVAC, S.A.	770.589,44	SI
46	TRAUXIA, S.A.	684.001,52	SI
47	SAGLAS OBRAS Y SERVICIOS, S.A.	703.255,38	SI
48	OBRAS Y SERVICIOS TAGA, S.A.	684.219,00	SI
49	PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.	815.000,00	SI
50	U.T.E. CONTRATAS VILOR, S.L ACTIVIDADES DE INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS Y CONSERVACIÓN, S.L ROUTE PONT, S.L.	840.100,00	SI
51	TECNOLOGÍA DE FIRMES, S.A. (TECNOFIRMES)	793.650,61	NO
52	TERRA ELVIRA, S.L.	795.391,08	SI
53	MAINCO INF. Y MEDIO AMBIENTE, S.L.	Excluida	
54	UNIKA PROYECTOS Y OBRAS, S.A.U.	665.836,00	SI
55	U.T.E. URVIOS CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.L PROFORMA EJECUCIÓN DE OBRAS Y RESTAURACIONES, S.L.	651.259,07	SI
56	CONSTRUCCIONES TABOADA Y RAMOS, S.L.	804.400,00	SI

Quinto.- Por la Unidad de Contratación se constató que las ofertas de las empresas GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRA CIVIL, S.A.U., COTODISA OBRAS Y SERVICIOS, S.A., VELASCO GRUPO EMPRESARIAL, S.A., ABALDO C. GRAL. DE CONSTRUCCIÓN, S.A., LICUAS, S.A., TRAUXIA, S.A., UNIKA PROYECTOS Y OBRAS, S.A., U.T.E. URVIOS CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.L. – PROFORMA EJECUCIÓN DE OBRAS Y RESTAURACIONES, S.L. y OBRAS Y SERVICIOS TAGA, S.A., podían ser consideradas anormales o desproporcionadas conforme a lo dispuesto en la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares y el art. 85 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, otorgándole trámite de audiencia según lo dispuesto en el art. 152.3 del TRLCSP.

Sexto.- En el plazo establecido, las empresas GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRA CIVIL, S.A.U., COTODISA OBRAS Y SERVICIOS, S.A., VELASCO GRUPO EMPRESARIAL, S.A., ABALDO C. GRAL. DE CONSTRUCCIÓN, S.A., LICUAS, S.A., TRAUXIA, S.A., UNIKA PROYECTOS Y OBRAS, S.A., y U.T.E. URVIOS CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.L. – PROFORMA EJECUCIÓN DE OBRAS Y RESTAURACIONES, S.L. presentaron escritos justificando las ofertas realizadas. OBRAS Y SERVICIOS TAGA, S.A. no presentó justificación alguna.

Solicitado el preceptivo informe técnico, con fecha 8 de septiembre de 2017, la Ingeniera de Obras e Infraestructuras municipal emitió el siguiente, valorando la justificación de las ofertas presentadas:

Las Sociedades, que se encuentran en situación de baja desproporcionada, se especifican en la tabla, según el orden de mayor a menor baja ofertada.

	SOCIEDAD	PORCENTAJE DE BAJA (%)	OFERTA ECONÓMICA(€)
1	UTE URVIOS CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS SL- PROFORMA	40,13	651.259,07
2	COTODISA OBRAS Y SERVICIOS, S.A.	38,80	665.737,55
3	UNIKA PROYECTOS Y OBRAS, S.A.	38,79	665.836,00

4	LICUAS, S.A.	37,45	680.411,82
5	TRAUXIA, S.A.	37,12	684.001,52
6	ABALDO C. GRAL.DE CONSTRUCCIÓN, S.A.	37,10	684.200,00
7	OBRAS Y SERVICIOS TAGA, S.A.	37,10	684.219,00
8	VELASCO GRUPO EMPRESARIAL, S.L.	37,03	684.980,53
9	GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRA CIVIL, S.A.U	36,84	687.044,32

Una vez analizada la documentación presentada por cada licitador como justificación de la oferta realizada, se informa:

La UTE URVIOS CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.L. Y PROFORMA EJECUCIÓN DE OBRAS Y RESTAURACIONES, S.L., incluyen en su documentación un escrito de ratificación de la oferta, estudios de costes, copia del Convenio de costes salariales, el estudio los costes de la obra mediante precios descompuestos y aporta las ofertas de proveedores y suministradores de algunos de los materiales. También, adjunta la relación de obras y de los certificados de buena ejecución, además de los certificados de calidad y medio ambiente.

Una vez analizada toda la documentación, se informa que existen contradicciones en el cálculo de los costes indirectos al asignar los costes salariales que figuran en el Convenio colectivo para el sector de la construcción y obras públicas. Además falta la justificación de los precios de alguna maquinaria, medios auxiliares, materiales como el hormigón HA25, entre otros.

Por ello, se considera inadecuada la justificación y se informa desfavorablemente la oferta realizada por la empresa UTE URVIOS CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.L. Y PROFORMA EJECUCIÓN DE OBRAS Y RESTAURACIONES, S.L.

La Sociedad COTODISA OBRAS Y SERVICIOS, S.A. aporta una carta indicando que los materiales se encuentran dentro de los acuerdos marco que tienen suscritos con los suministradores por lo que los precios son ventajosos siendo los sistemas constructivos eficaces, además de adoptar una disminución del beneficio industrial a niveles mínimos y de los Gastos Generales.

Ante esta imprecisión e inconcreción de datos, se considera inadecuada la justificación aportada, informando desfavorablemente la oferta realizada por la empresa COTODISA OBRAS Y SERVICIOS, S.A.

La empresa UNIKA PROYECTOS Y OBRAS, S.A. aporta un escrito de ratificación de la oferta indicando que los costes indirectos son menores al reducir el plazo de ejecución de las obras a 4,5 meses, además de disponer de precios e implantación territorial y medios propios. Adjunta el presupuesto de ejecución material de los costes directos, con descuentos comerciales del 12,50%, aportando cartas de compromiso de suministradores y proveedores.

Analizada dicha documentación, se informa que en el cálculo de los costes generales se indica que serán del 1,5% del presupuesto de adjudicación. Posteriormente en la descomposición de los precios, los costes de control de calidad y de la seguridad y salud de la obra, indican que se incluyen dentro de los costes generales, lo cual supondría el 4,21% del presupuesto de ejecución material del proyecto de la obra. Posteriormente, en el resumen del presupuesto se asigna un 13% y 6% de gastos generales y beneficio industrial respectivamente, lo cual es contradictorio con la exposición anterior. Además, falta la justificación de precios de hormigones de mayor resistencia y de los precios auxiliares, entre otros.

En consecuencia, se informa que la oferta presenta por UNIKA PROYECTOS Y OBRAS, S.A., está sin justificar, por lo que se informa desfavorablemente.

La Sociedad LICUAS, S.A. aporta una carta de ratificación de la oferta en la que incluye ejemplos de las obras ejecutadas similares, la relación valorada del presupuesto ofertado, el desglose de descompuestos, precios de algunos proveedores, certificados de calidad y los Convenios colectivos del sector de la construcción y obras públicas y del estatal de jardinería.

De la documentación aportada, se deduce que la calidad de los materiales ofertados y de los certificados por los proveedores, en particular los materiales prefabricados del pavimento son de calidad diferente e inferior a las especificaciones del proyecto, además de estar injustificados los precios auxiliares incluidos en los precios descompuestos adiuntados.

Por este motivo, se informa que la oferta realizada por LICUAS, S.A. está injustificada adecuadamente, por lo que se considera desfavorable.

La empresa TRAUXIA, S.A. aporta una documentación la cual consta de una memoria justificativa de la

baja ofertada, en la que se indica que la maquinaria es propia de la sociedad, incluyendo la relación de la misma en el Anexo I, los costes de ejecución, los certificados, Anexo II, y el desglose del Coste Directo por capítulos, del Coste Indirecto y del Beneficio Industrial del 0,5%.

De la documentación aportada se deduce que el coste de ejecución no se justifica con cálculos adecuados para una posterior comprobación, no se justifican los precios, además de establecer un porcentaje de beneficio industrial muy pequeño, lo cual no asumiría ningún imprevisto imputable al contratista.

Por todo ello, se informa desfavorablemente la justificación efectuada por TRAUXIA, S.A.

La Sociedad ABALDO CONSTRUCCIONES.S.A aporta únicamente una carta en la que manifiesta que ha revisado exhaustivamente la obra y que es correcta. Por ello, al carecer de documentos de justificación adecuados, se informa desfavorablemente la oferta realizada por esta empresa.

La empresa OBRAS Y SERVICIOS TAGA, S.A. no ha presentado documentación de justificación.

La empresa VELASCO GRUPO EMPRESARIAL, S.A. aporta documentación de experiencia histórica de la Sociedad, de las obras similares realizadas y de su implantación en la Comunidad Autónoma de Madrid, lo cual significa la adopción de decisiones estratégicas ventajosas. Aporta una justificación económica del coste directo desglosado, del coste indirecto del 7% y de un beneficio industrial y gastos generales del 3,19%. También, aporta certificados y precios de proveedores y suministradores de algunos materiales de la obra.

Analizada la documentación indicada anteriormente, se deduce que quedan sin justificar los costes indirectos y sin aportar precios de, al menos, un 42% de la obra, por lo que se considera inadecuada la oferta presentada por VELASCO GRUPO EMPRESARIAL, S.A.

Finalmente, la Sociedad GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRA CIVIL, S.A.U. presenta una carta de ratificación de la oferta realizada en el procedimiento de licitación, por lo que se considera injustificada, informándola desfavorablemente.

Con fecha 11 de septiembre de 2017 la ingeniera de obras e infraestructuras municipal, emitió un informe valorando las ofertas económicas, una vez excluidas las ofertas consideradas anormales o desproporcionadas:

		Dunaia	Majaras	D:	PI	UNTUACI	ÓN
	LICITADORES	Precio	Mejoras	Bi	Precio	Mejora	TOTAL
1	CONSTRUCTORADE SERVICIOS PÚBLICOS, S.A.	764.171,54	SI	29,7500	89,8047	10	99,8047
2	OBRAS, PAVIMENTOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES, S.L. (OPAIN, S.L.)	770.915,83	SI	29,1300	89,7279	10	99,7279
3	OBRAS, CAMINOS Y ASFALTOS, S.A.	761.125,74	SI	30,0300	89,8337	10	99,8337
4	EL EJIDILLO VIVEROS INTEGRALES, S.L.	744.047,45	SI	31,6000	89,9430	10	99,9430
6	RAMON Y CONCHI, S.A. (CONSTRUCCIONES RACOSA)	880.021,03	SI	19,1000	83,6275	10	93,6275
7	JOCON INFRAESTRUCTURAS, S.L.	825.631,60	SI	24,1000	88,1347	10	98,1347
8	PAVIMENTACIONES MORALES, S.L.	739.805,08	SI	31,9900	89,9588	10	99,9588
9	AUDECA, S.L.U.	747.745,93	SI	31,2600	89,9259	10	99,9259
10	MESTOLAYA, S.L.	732.080,99	SI	32,7001	89,9792	10	99,9792
11	U.T.E. PROYECON GALICIA, S.A EMERGIS, S.L.	778.885,00	SI	28,3974	89,6119	10	99,6119
12	EXCASERVA, S.L.	715.547,39	SI	34,2200	89,9976	10	99,9976
13	CONSTRUCTORA SAN JOSÉ, S.A.	713.154,25	SI	34,4400	89,9985	10	99,9985
15	OPROLER OBRAS Y PROYECTOS, S.L.U.	747.093,25	SI	31,3200	89,9292	10	99,9292
16	TABLEROS Y PUENTES, S.A. (TAPUSA)	843.036,22	SI	22,5000	87,0983	10	97,0983
17	CONSTRUCCIONES RICO, S.A.	810.287,74	SI	25,5106	88,8011	10	98,8011
18	BECSA, S.A.	748.524,46	SI	31,1884	89,9219	10	99,9219

19	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A.	814.160,90	SI	25,1545	88,6523	10	98,6523
20	FERROVIAL AGROMAN, S.A.	696.293,53	SI	35,9900	90,0000	10	100,0000
22	VIRTON, S.A.	843.797,67	SI	22,4300	87,0453	10	97,0453
23	ELSAMEX, S.A.	732.224,83	SI	32,6868	89,9789	10	99,9789
25	CONSTRUCTORA CONSVIAL, S.L.	784.078,07	SI	27,9200	89,5195	10	99,5195
26	HIDROCON OBRAS, S.L.	795.608,63	SI	26,8600	89,2600	10	99,2600
27	VIALES Y OBRAS PÚBLICAS, S.A.	714.500,00	SI	34,3163	89,9980	10	99,9980
28	TECNOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, S.A. (TECOPSA)	772.547,51	SI	28,9800	89,7065	10	99,7065
29	OBRA CIVIL Y EDIFICACIÓN SEGESA, S.L.	752.749,76	SI	30,8000	89,8975	10	99,8975
30	AFRICANA DE CONTRATAS Y CONSTRUCCIONES, S.L.U.	883.828,29	SI	18,7500	83,1532	10	93,1532
31	FLODI, S.L.	722.618,01	SI	33,5700	89,9929	10	99,9929
32	GOSADEX, S.L.	755.795,57	SI	30,5200	89,8768	10	99,8768
33	PAISAJES SOSTENIBLES, S.L.	737.345,63	SI	32,2161	89,9664	10	99,9664
34	ASFALTECNO OBRAS Y SERVICIOS, S.A.	794.847,18	NO	26,9300	89,2796	0	89,2796
35	IGM, INGENIERÍA Y GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL, S.L.	759.546,81	SI	30,1751	89,8474	10	99,8474
36	ENTORNO, OBRAS Y SERVICIOS, S.L.	878.867,95	SI	19,2060	83,7664	10	93,7664
37	CONSTRUCTIA, OBRAS E INGENIERÍA, S.L.	764.104,02	SI	29,7562	89,8054	10	99,8054
38	OBRAS PÚBLICAS E INGENIERÍA CIVIL MJ, S.L. (OPMJ)	784.000,00	SI	27,9272	89,5210	10	99,5210
39	INESCO, S.A.	708.911,88	SI	34,8300	89,9995	10	99,9995
40	API MOVILIDAD, S.A.	725.228,71	SI	33,3300	89,9901	10	99,9901
41	JOCA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES, S.A.	725.228,71	SI	33,3300	89,9901	10	99,9901
42	ASFALTOS VICÁLVARO, S.L.	722.028,00	SI	33,6242	89,9934	10	99,9934
43	ADIANTE TECNOLOGÍA, INGENIERÍA Y SERVICIOS, S.A.	730.450,09	SI	32,8500	89,9823	10	99,9823
45	ALVAC, S.A.	770.589,44	SI	29,1600	89,7320	10	99,7320
47	SAGLAS OBRAS Y SERVICIOS, S.A.	703.255,38	SI	35,3500	89,9999	10	99,9999
49	PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.	815.000,00	SI	25,0774	88,6185	10	98,6185
50	U.T.E. CONTRATAS VILOR, S.L ACTIVIDADES DE INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS Y CONSERVACIÓN, S.L ROUTE PONT, S.L.	840.100,00	SI	22,7699	87,2965	10	97,2965
51	TECNOLOGÍA DE FIRMES, S.A. (TECNOFIRMES)	793.650,61	NO	27,0400	89,3098	0	89,3098
52	TERRA ELVIRA, S.L.	795.391,08	SI	26,8800	89,2656	10	99,2656
56	CONSTRUCCIONES TABOADA Y RAMOS, S.L.	804.400,00	SI	26,0518	89,0042	10	99,0042

Séptimo.- La Mesa de propuesta de adjudicación, en sesión de 13 de septiembre de 2017, acordó:

1º.- Considerar que las oferta de las empresas GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRA CIVIL, S.A.U., COTODISA OBRAS Y SERVICIOS, S.A., VELASCO GRUPO EMPRESARIAL, S.A., ABALDO C. GRAL. DE CONSTRUCCIÓN, S.A., LICUAS, S.A., TRAUXIA, S.A., UNIKA PROYECTOS Y OBRAS, S.A., Y U.T.E. URVIOS CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.L. – PROFORMA EJECUCIÓN DE OBRAS Y RESTAURACIONES, S.L., no pueden ser cumplidas por incluir valores anormales o desproporcionados

teniendo en cuenta el informe técnico emitido y las justificaciones presentadas por dichos licitadores, así como la oferta de OBRAS Y SERVICIOS TAGA, S.A. al no haber presentado justificación alguna. 2º.- Clasificar las ofertas con arreglo al siguiente orden definitivo de ofertas económicamente más ventajosas, en virtud de los criterios de adjudicación establecidos en el pliego:

	LICITADORES	TOTAL
1	FERROVIAL AGROMAN, S.A.	100,0000
2	SAGLAS OBRAS Y SERVICIOS, S.A.	99,9999
3	INESCO, S.A.	99,9995
4	CONSTRUCTORA SAN JOSÉ, S.A.	99,9985
5	VIALES Y OBRAS PÚBLICAS, S.A.	99,9980
6	EXCASERVA, S.L.	99,9976
7	ASFALTOS VICÁLVARO, S.L.	99,9934
8	FLODI, S.L.	99,9929
9	JOCA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES, S.A.	99,9901
10	API MOVILIDAD, S.A.	99,9901
11	ADIANTE TECNOLOGÍA, INGENIERÍA Y SERVICIOS, S.A.	99,9823
12	MESTOLAYA, S.L.	99,9792
13	ELSAMEX, S.A.	99,9789
14	PAISAJES SOSTENIBLES, S.L.	99,9664
15	PAVIMENTACIONES MORALES, S.L.	99,9588
16	EL EJIDILLO VIVEROS INTEGRALES, S.L.	99,9430
17	OPROLER OBRAS Y PROYECTOS, S.L.U.	99,9292
18	AUDECA, S.L.U.	99,9259
19	BECSA, S.A.	99,9219
20	OBRA CIVIL Y EDIFICACIÓN SEGESA, S.L.	99,8975
21	GOSADEX, S.L.	99,8768
22	IGM, INGENIERÍA Y GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL, S.L.	99,8474
23	OBRAS, CAMINOS Y ASFALTOS, S.A.	99,8337
24	CONSTRUCTIA, OBRAS E INGENIERÍA, S.L.	99,8054
25	CONSTRUCTORADE SERVICIOS PÚBLICOS, S.A.	99,8047
26	ALVAC, S.A.	99,7320
27	OBRAS, PAVIMENTOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES, S.L. (OPAIN, S.L.)	99,7279
28	TECNOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, S.A. (TECOPSA)	99,7065
29	U.T.E. PROYECON GALICIA, S.A EMERGIS, S.L.	99,6119
30	OBRAS PÚBLICAS E INGENIERÍA CIVIL MJ, S.L. (OPMJ)	99,5210
31	CONSTRUCTORA CONSVIAL, S.L.	99,5195
32	TECNOLOGÍA DE FIRMES, S.A. (TECNOFIRMES)	99,3098
33	ASFALTECNO OBRAS Y SERVICIOS, S.A.	99,2796

34	TERRA ELVIRA, S.L.	99,2656
35	HIDROCON OBRAS, S.L.	99,2600
36	CONSTRUCCIONES TABOADA Y RAMOS, S.L.	99,0042
37	CONSTRUCCIONES RICO, S.A.	98,8011
38	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A.	98,6523
39	PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.	98,6185
40	JOCON INFRAESTRUCTURAS, S.L.	98,1347
41	U.T.E. CONTRATAS VILOR, S.L ACTIVIDADES DE INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS Y CONSERVACIÓN, S.L ROUTE PONT, S.L.	97,2965
42	TABLEROS Y PUENTES, S.A. (TAPUSA)	97,0983
43	VIRTON, S.A.	97,0453
44	ENTORNO, OBRAS Y SERVICIOS, S.L.	93,7664
45	RAMON Y CONCHI, S.A. (CONSTRUCCIONES RACOSA)	93,6275
46	AFRICANA DE CONTRATAS Y CONSTRUCCIONES, S.L.U.	93,1532

- 3º.- Proponer la adjudicación del contrato a la oferta más ventajosa económicamente que ha resultado ser la empresa FERROVIAL AGROMAN, S.A.
- 4º.- Requerir al propuesto como adjudicatario para que aporte la documentación a que se refiere la cláusula 19ª del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Octavo.- El adjudicatario ha constituido una garantía definitiva por importe de 34.814,67 €, según acredita con la correspondiente carta de pago, así como ha aportado la documentación requerida en la cláusula 19ª del pliego de cláusulas administrativas. Asimismo figura informe de la Titular de la Recaudación acreditativo de que dicha empresa no tiene deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con este Ayuntamiento.

Noveno.- El Director de la Asesoría Jurídica emitió, con fecha 25 de mayo de 2017, informe favorable al pliego de cláusulas administrativas.

Décimo.- El Interventor General emitió, con fecha 8 de junio de 2017, informe favorable de fiscalización previa a la aprobación del expediente.

A los presentes hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Las ofertas presentadas por GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRA CIVIL, S.A.U., COTODISA OBRAS Y SERVICIOS, S.A., VELASCO GRUPO EMPRESARIAL, S.A., ABALDO C. GRAL. DE CONSTRUCCIÓN, S.A., LICUAS, S.A., TRAUXIA, S.A., UNIKA PROYECTOS Y OBRAS, S.A., Y U.T.E. URVIOS CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.L. – PROFORMA EJECUCIÓN DE OBRAS Y RESTAURACIONES, S.L., Y OBRAS Y SERVICIOS TAGA, S.A. se consideran ofertas anormales o desproporcionadas en virtud de los criterios establecidos en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por remisión de la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación.

SEGUNDO.- La Mesa de Contratación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22.1.f del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y visto el informe técnico de la Ingeniero T. de Obras Públicas Municipal ha rechazado las ofertas de GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRA CIVIL, S.A.U., COTODISA OBRAS Y SERVICIOS, S.A., VELASCO GRUPO EMPRESARIAL, S.A., ABALDO C. GRAL. DE CONSTRUCCIÓN, S.A., LICUAS, S.A., TRAUXIA, S.A., UNIKA PROYECTOS Y OBRAS, S.A., y U.T.E. URVIOS CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.L. – PROFORMA EJECUCIÓN DE OBRAS Y RESTAURACIONES, S.L., al considerar que no podían ser cumplidas por incluir valores anormales o desproporcionados teniendo en cuenta el informe técnico emitido y las justificaciones

presentadas por dichos licitadores, así como la oferta de OBRAS Y SERVICIOS TAGA, S.A., al no haber presentado justificación alguna, y ha propuesto la adjudicación del contrato a la mercantil FERROVIAL AGROMAN, S.A. por ser la oferta económicamente más ventajosa con arreglo a los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación.

TERCERO.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, la competencia como órgano de contratación le corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con todo lo anterior, se <u>PROPONE</u> al Concejal Delegado de Obras e Infraestructuras y a la Segunda Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Desarrollo Económico, en ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

- 1º.- Ratificar el acuerdo de la Mesa de Contratación de 27 de julio de 2017 de no admitir a la licitación a las empresas OTXANDIANO DEMOLICIONES, S.L. por presentar la oferta fuera del plazo establecido y MAINCO INF. Y MEDIO AMBIENTE, S.L., por haber incluido la proposición económica en el sobre de documentación administrativa.
- 2º.- Considerar que las ofertas de GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRA CIVIL, S.A.U., COTODISA OBRAS Y SERVICIOS, S.A., VELASCO GRUPO EMPRESARIAL, S.A., ABALDO C. GRAL. DE CONSTRUCCIÓN, S.A., LICUAS, S.A., TRAUXIA, S.A., UNIKA PROYECTOS Y OBRAS, S.A., y U.T.E. URVIOS CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.L. PROFORMA EJECUCIÓN DE OBRAS Y RESTAURACIONES, S.L., no pueden ser cumplidas por incluir valores anormales o desproporcionados, teniendo en cuenta la justificación y el informe técnico emitido, así como la oferta de OBRAS Y SERVICIOS TAGA, S.A. al no haber presentado justificación alguna.
- 3º.- Clasificar las ofertas con arreglo al siguiente orden definitivo de ofertas económicamente más ventajosas, en virtud de los criterios de adjudicación establecidos en el pliego:

	LIGHTAD ODES	
	LICITADORES	TOTAL
1	FERROVIAL AGROMAN, S.A.	100,0000
2	SAGLAS OBRAS Y SERVICIOS, S.A.	99,9999
3	INESCO, S.A.	99,9995
4	CONSTRUCTORA SAN JOSÉ, S.A.	99,9985
5	VIALES Y OBRAS PÚBLICAS, S.A.	99,9980
6	EXCASERVA, S.L.	99,9976
7	ASFALTOS VICÁLVARO, S.L.	99,9934
8	FLODI, S.L.	99,9929
9	JOCA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES, S.A.	99,9901
10	API MOVILIDAD, S.A.	99,9901
11	ADIANTE TECNOLOGÍA, INGENIERÍA Y SERVICIOS, S.A.	99,9823
12	MESTOLAYA, S.L.	99,9792
13	ELSAMEX, S.A.	99,9789
14	PAISAJES SOSTENIBLES, S.L.	99,9664
15	PAVIMENTACIONES MORALES, S.L.	99,9588
16	EL EJIDILLO VIVEROS INTEGRALES, S.L.	99,9430
17	OPROLER OBRAS Y PROYECTOS, S.L.U.	99,9292
18	AUDECA, S.L.U.	99,9259
19	BECSA, S.A.	99,9219
20	OBRA CIVIL Y EDIFICACIÓN SEGESA, S.L.	99,8975

21	GOSADEX, S.L.	99,8768
22	IGM, INGENIERÍA Y GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL, S.L.	99,8474
23	OBRAS, CAMINOS Y ASFALTOS, S.A.	99,8337
24	CONSTRUCTIA, OBRAS E INGENIERÍA, S.L.	99,8054
25	CONSTRUCTORADE SERVICIOS PÚBLICOS, S.A.	99,8047
26	ALVAC, S.A.	99,7320
27	OBRAS, PAVIMENTOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES, S.L. (OPAIN, S.L.)	99,7279
28	TECNOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, S.A. (TECOPSA)	99,7065
29	U.T.E. PROYECON GALICIA, S.A EMERGIS, S.L.	99,6119
30	OBRAS PÚBLICAS E INGENIERÍA CIVIL MJ, S.L. (OPMJ)	99,5210
31	CONSTRUCTORA CONSVIAL, S.L.	99,5195
32	TECNOLOGÍA DE FIRMES, S.A. (TECNOFIRMES)	99,3098
33	ASFALTECNO OBRAS Y SERVICIOS, S.A.	99,2796
34	TERRA ELVIRA, S.L.	99,2656
35	HIDROCON OBRAS, S.L.	99,2600
36	CONSTRUCCIONES TABOADA Y RAMOS, S.L.	99,0042
37	CONSTRUCCIONES RICO, S.A.	98,8011
38	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A.	98,6523
39	PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.	98,6185
40	JOCON INFRAESTRUCTURAS, S.L.	98,1347
41	U.T.E. CONTRATAS VILOR, S.L ACTIVIDADES DE INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS Y CONSERVACIÓN, S.L ROUTE PONT, S.L.	97,2965
42	TABLEROS Y PUENTES, S.A. (TAPUSA)	97,0983
43	VIRTON, S.A.	97,0453
44	ENTORNO, OBRAS Y SERVICIOS, S.L.	93,7664
45	RAMON Y CONCHI, S.A. (CONSTRUCCIONES RACOSA)	93,6275
46	AFRICANA DE CONTRATAS Y CONSTRUCCIONES, S.L.U.	93,1532

⁴º.- Adjudicar el contrato de OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO URBANO DEL BARRIO DE LAS FLORES, Expte. 2017/PA/000037, a la mercantil FERROVIAL AGROMÁN, S.A., con CIF.A-28019206, en las siguientes condiciones:

- Precio: 696.293,53 euros, IVA excluido, (842.515,17 euros, IVA incluido),
- Mejoras: Compromiso de dotar la instalación de las mejoras descritas en el apartado número 15.2 del Anexo I sin coste para el Ayuntamiento.

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

13. RUEGOS Y PREGUNTAS

⁵º.- Requerir al adjudicatario para la formalización del contrato en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la recepción de la notificación de la adjudicación."

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las **diecisiete horas y treinta minutos** del citado día, de lo que para constancia y validez de lo acordado se levanta la presente acta que visa la Sra. Alcaldesa-Presidenta ante mí, la Concejal-Secretaria, de lo que doy fe.

Pozuelo de Alarcón, 4 de octubre de 2017

LA CONCEJAL-SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

V°B° ALCALDESA PRESIDENTA.-

Fdo.: J. Beatriz Pérez Abraham

Fdo.: Susana Pérez Quislant